

RE: ENVIO RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN

José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>

Lun 20/11/2023 11:27

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (345 KB)

RECURSO DE REP. APEL. AUTORIZA FIRMA DE ESCRITURA.pdf; PLAN DE PAGOS NESTOR L. VALOR DE LA VENTA 1.xlsx; PLAN DE PAGOS NESTOR L. VALOR DE LA VENTA SIN MUNICIPIO.xlsx;

Señor Juez, envío para su tramite recurso de reposición y el subsidiario de apelación con cuadros anexos 1 y 2. para su tramite **URGENTE** del siguiente proceso.

RAD: 1999-001384

PRO: LIQUIDACIÓN

LIQ: NESTOR LOPEZ CASTAÑO

LIQ: ACREEDORES VARIOS.

Gracias, bendiciones.

JOSÉ ALCIDES QUINTERO OSPINA

Abogado

Carrera 2B # 40A-50 (C.R. San Fernando - apto 202F)

Teléfono: 3746531

Móvil: 3162924607

Mateo 6:33

³³ *Mas buscad primeramente el reino de Dios y su justicia y todas estas cosas os serán añadidas.*

De: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>

Enviado: jueves, 16 de noviembre de 2023 1:50 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: ENVIO DE ANEXOS AUTO NOTIFICADO HOY

Señor Juez, buenas tardes, comedidamente solicito enviar por este medio, los anexos mencionados en el auto que se notifica hoy del siguiente proceso.

RAD: 1999-01384

PRO: LIQUIDACIÓN

LIQ: NESTOR LOPEZ CASTAÑO

LIQ: ACREEDORES VARIOS

Gracias, bendiciones.

JOSÉ ALCIDES QUINTERO OSPINA

Abogado

Carrera 2B # 40A-50 (C.R. San Fernando - apto 202F)

Teléfono: 3746531

Móvil: 3162924607

Mateo 6:33

³³ Mas buscad primeramente el reino de Dios y su justicia y todas estas cosas os serán añadidas.

De: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>

Enviado: jueves, 26 de octubre de 2023 11:37 a. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: ENVIO TRASLADO Y AUTO DE HOY

Gracias. Bendiciones

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Sent: Thursday, October 26, 2023 11:27:29 AM
To: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>
Subject: RE: ENVIO TRASLADO Y AUTO DE HOY

Cordial saludo,

En virtud de la solicitud que antecede, se procede a remitir el recurso de reposición sobre el cual se esta corriendo traslado.

Atentamente.



Vanessa Rubio Ramirez | Asistente Judicial

Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali

Dirección: Calle 8 No. 1-16 Edificio Entreceibas Piso 5

Teléfono: 602-8802339

Sitio Web: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-del-circuito-de-cali

De: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 25 de octubre de 2023 13:56

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: ENVIO TRASLADO Y AUTO DE HOY

No corresponde a la radiación solicitada?

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sent: Wednesday, October 25, 2023 1:15:35 PM

To: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>

Subject: RE: ENVIO TRASLADO Y AUTO DE HOY

Cordial saludo,

En virtud de la solicitud que antecede, se procede a remitir el auto de la referencia.

Atentamente.



Vanessa Rubio Ramirez | Asistente Judicial

Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali

Dirección: Calle 8 No. 1-16 Edificio Entreceibas Piso 5

Teléfono: 602-8802339

Sitio Web: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-del-circuito-de-cali

De: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 25 de octubre de 2023 11:42

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ENVIO TRASLADO Y AUTO DE HOY

Señor Juez, en razón a que la página esta caída, favor enviar por este medio el traslado del día de hoy. Gracias, bendiciones.

PROC: LIQUIDACIÓN

RAD: 1999-01384

LIQ: NESTOR LOPEZ CASTAÑO

LIQ: ACREEDORES VARIOS.

GRACIAS, BENDICIONES.

JOSÉ ALCIDES QUINTERO OSPINA

Abogado

Carrera 2B # 40A-50 (C.R. San Fernando - apto 202F)

Teléfono: 3746531

Móvil: 3162924607

Mateo 6:33

³³ *Mas buscad primeramente el reino de Dios y su justicia y todas estas cosas os serán añadidas.*

De: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>

Enviado: martes, 17 de octubre de 2023 12:40 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: ENVIO RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN

Obtener [Outlook para Android](#)

From: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>

Sent: Monday, October 16, 2023 2:23:09 PM

To: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: RE: ENVIO RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN

Señor Juez, para su tramite, envío recurso parcial de reposición y apelación.

RAD: 1999-1384

PROC: LIQUIDACIÓN

SOL: NESTOR LOPEZ CASTAÑO

SOL: ACREEDORES VARIOS.

NOTA: FAVOR ACUSAR RECIBO

JOSÉ ALCIDES QUINTERO OSPINA

Abogado

Carrera 2B # 40A-50 (C.R. San Fernando - apto 202F)

Teléfono: 3746531

Móvil: 3162924607

Mateo 6:33

³³ *Mas buscad primeramente el reino de Dios y su justicia y todas estas cosas os serán añadidas.*

De: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>

Enviado: lunes, 25 de septiembre de 2023 3:45 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: ENVIO MEMORIAL SUCESIÓN PROCESAL

Señor Juez, para los efectos legales, me permito enviar memorial de sustitución de derechos de ADRIANA MARIA MEDINA MARIN a JOSEFINA LOPEZ VIVAS. Favor proceder de conformidad.

RAD: 1999-01384

PROC. LIQUIDACIÓN

SOL: NESTOR LOPEZ CASTAÑO (q.e.p.d.)

SOL. ACREEDORES VARIOS

NOTA: FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

Gracias, bendiciones.

JOSÉ ALCIDES QUINTERO OSPINA

Abogado

Carrera 2B # 40A-50 (C.R. San Fernando - apto 202F)

Teléfono: 3746531

Móvil: 3162924607

[Mateo 6:33](#)

³³ *Mas buscad primeramente el reino de Dios y su justicia y todas estas cosas os serán añadidas.*

De: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>

Enviado: jueves, 7 de septiembre de 2023 2:34 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: ENVIO SUSTITUCIÓN PODER

Señor Juez, agradecería enviar por este medio el memorial de sustitución del poder, al cual se refiere en el auto notificado hoy.

PRO: LIQUIDACIÓN

RAD: 1999-1384

SOL: NESTOR LOPEZ C.

SOL.: ACREEDORES VARIOS.

Gracias, bendiciones.

JOSÉ ALCIDES QUINTERO OSPINA

Abogado

Carrera 2B # 40A-50 (C.R. San Fernando - apto 202F)

Teléfono: 3746531

Móvil: 3162924607

[Mateo 6:33](#)

³³ Mas buscad primeramente el reino de Dios y su justicia y todas estas cosas os serán añadidas.

De: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>

Enviado: martes, 4 de julio de 2023 7:28 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: ENVIO LINK

Gracias, bendiciones.

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sent: Tuesday, July 4, 2023 4:55:23 PM

To: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>

Subject: RE: ENVIO LINK

De manera atenta me permito compartir el enlace de la carpeta digital solicitado:

 [76001310300619990138400](#)

Atentamente,



Carlos Andrés Rodríguez Díaz | Secretario

Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali

Dirección: Calle 8 No. 1-16 Edificio Entreceibas Piso 5

Teléfono: 602-8802339

Sitio Web: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-del-circuito-de-cali

De: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>

Enviado: martes, 4 de julio de 2023 16:24

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: ENVIO LINK

Señor Juez, agradecería con carácter **URGENTE**, enviar por este medio el LINK del siguiente proceso:

RAD: 1999-01384

PRO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

SOL : NESTOR LOPEZ CASTAÑO

SOL : ACREEDORES

JOSÉ ALCIDES QUINTERO OSPINA

Abogado

Carrera 2B # 40A-50 (C.R. San Fernando - apto 202F)

Teléfono: 3746531

Móvil: 3162924607

Mateo 6:33

³³ *Mas buscad primeramente el reino de Dios y su justicia y todas estas cosas os serán añadidas.*

De: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 2 de junio de 2023 10:10 a. m.

Para: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>

Asunto: RE: NUEVO AVALUO

Cordial saludo,

En atención a la solicitud allegada, se procede a remitir el avalúo de la referencia.

Atentamente.



Vanessa Rubio Ramirez | Asistente Judicial

Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali

Dirección: Calle 8 No. 1-16 Edificio Entreceibas Piso 5

Teléfono: 8802339

Sitio Web: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-del-circuito-de-cali

De: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>

Enviado: jueves, 1 de junio de 2023 17:59

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: NUEVO AVALUO

Señor Juez, agradecería con carácter **URGENTE**, enviar por este medio el avalúo notificado mediante traslado del 31 de mayo del presente mes del siguiente proceso:

RAD: 1999-01384
PRO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
SOL : NESTOR LOPEZ CASTAÑO
SOL : ACREEDORES

JOSÉ ALCIDES QUINTERO OSPINA

Abogado

Carrera 2B # 40A-50 (C.R. San Fernando - apto-202F)

Teléfono: 3746531

Móvil: 3162924607

Mateo 6:33

³³ Mas buscad primeramente el reino de Dios y su justicia y todas estas cosas os serán añadidas.

De: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 29 de marzo de 2023 2:39 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: MEMORIAL IMPULSO

Señor Juez, favor impulsar el siguiente proceso.

PRO: LIQUIDACIÓN

RAD: 1999-01384

SOL: NESTOR LOPEZ CASTAÑO (q.e.p.d.)

SOL.: ACREEDORES

JOSÉ ALCIDES QUINTERO OSPINA

Abogado

Carrera 2B # 40A-50 (C.R. San Fernando - apto 202F)

Teléfono: 3746531

Móvil: 3162924607

Mateo 6:33

³³ *Mas buscad primeramente el reino de Dios y su justicia y todas estas cosas os serán añadidas.*

De: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>

Enviado: jueves, 25 de noviembre de 2021 2:20 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: MEMORIAL LIQUIDADOR

Gracias. Bendiciones.

Get [Outlook para Android](#)

From: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sent: Thursday, November 25, 2021 1:26:32 PM

To: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>

Subject: RE: MEMORIAL LIQUIDADOR

Cordial saludo, se adjunta el escrito solicitado.



Erica Martínez Latorre | Asistente Judicial

Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali

Dirección: Calle 8 No. 1-16 Edificio Entreceibas Piso 5

Teléfono: 8802339

Sitio Web: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-del-circuito-de-cali

De: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>

Enviado: jueves, 25 de noviembre de 2021 13:02

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: MEMORIAL LIQUIDADOR

Hola buenas tardes, agradecería el envío del memorial solicitado abajo.

Gracias, bendiciones.

JOSÉ ALCIDES QUINTERO OSPINA

Abogado

Carrera 2B # 40A-50 (C.R. San Fernando - apto-202F)

Teléfono: 3746531

Móvil: 3162924607

Mateo 6:33

³³ Mas buscad primeramente el reino de Dios y su justicia y todas estas cosas os serán añadidas.

De: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 22 de noviembre de 2021 3:17 p. m.

Para: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>

Asunto: RE: MEMORIAL LIQUIDADOR

Cordial saludo, acuso recibido



Erica Martínez Latorre | Asistente Judicial

Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali

Dirección: Calle 8 No. 1-16 Edificio Entreceibas Piso 5

Teléfono: 8802339

Sitio Web: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-del-circuito-de-cali

De: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>

Enviado: lunes, 22 de noviembre de 2021 14:59

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL LIQUIDADOR

Señora Juez, Buenas tardes, agradecería remitir por este medio el MEMORIAL presentado por el liquidador, al que se hace referencia en el auto que se notifica en el día de hoy, proceso liquidación obligatoria del señor NESTOR LOPEZ CASTAÑO, con radicación 1999-01384. Gracias, bendiciones.

JOSÉ ALCIDES QUINTERO OSPINA

Abogado

Carrera 2B # 40A-50 (C.R. San Fernando - apto 202F)

Teléfono: 3746531

Móvil: 3162924607

Mateo 6:33

³³ Mas buscad primeramente el reino de Dios y su justicia y todas estas cosas os serán añadidas.

De: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 25 de agosto de 2021 1:29 p. m.

Para: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>

Asunto: RE: TRASLADO AVALUO DE BIEN INMUEBLE

Cordial saludo, se adjunta el avalúo referido, correspondiente al proceso 1999-01384.



Erica Martínez Latorre | Asistente Judicial

Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali

Dirección: Calle 8 No. 1-16 Edificio Entreceibas Piso 5

Teléfono: 8802339

Sitio Web: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-del-circuito-de-cali

De: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 25 de agosto de 2021 12:59

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: TRASLADO AVALUO DE BIEN INMUEBLE

Señora Juez, Buenas tardes, agradecería remitir por este medio el avalúo del bien inmueble, que se traslada en el día de hoy, proceso liquidación obligatoria del señor NESTOR LOPEZ CASTAÑO, con radicación 1999-01384. Gracias, bendiciones.

JOSÉ ALCIDES QUINTERO OSPINA

Abogado

Carrera 2B # 40A-50 (C.R. San Fernando - apto 202F)

Teléfono: 3746531

Móvil: 3162924607

Mateo 6:33

³³ *Mas buscad primeramente el reino de Dios y su justicia y todas estas cosas os serán añadidas.*



Libre de virus. www.avast.com

JOSÉ ALCIDES QUINTERO OSPINA.
ABOGADO

Doctor
CARLOS ALBERTO HERNANDEZ ESPINOZA
JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REF : LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA.
CONCURSADO : NESTOR LOPEZ CASTAÑO.
RAD : 1999-1384.

REF : RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2023.

JOSÉ ALCIDES QUINTERO OSPINA., mayor de edad, identificado con la C.C. No. 16.602.066 de Cali, obrando en mi calidad de apoderado de LEÓNIDAS ANTONIO MEDINA VILLA (q.e.p.d) (Hoy ADRIANA MARIA MEDINA MARIN sucesora procesal, a su vez cedente a JOSEFINA LOPEZ VIVAS), RODRIGO EDUARDO VIVAS TEJADA, EINAR VIVAS IZQUIERDO, JOSEFINA LÓPEZ VIVAS y MAURICIO ANDRES BURBANO MUÑOZ, por medio del presente escrito interpongo el **RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN** ante Usted, contra el Auto de fecha 14 de noviembre del 2023, notificado el 15 de noviembre del 2023, mediante el cual se agregan y pone en conocimiento de las partes los documentos allegados por el liquidador y la señora SILVIA MARGARITA GARCÉS ESCALANTE, relacionados con la parte motiva del auto y se toman otras decisiones.

PETICIÓN

Solicito REVOCAR el auto mencionado del despacho mediante el cual se agregan y pone en conocimiento de las partes los documentos allegados por el liquidador y la señora SILVIA MARGARITA GARCÉS ESCALANTE, relacionados con la parte motiva del auto y se toman otras decisiones.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan el recurso de REPOSICIÓN, y la **APELACIÓN** los siguientes:

1 En el citado auto objeto de recurso, el despacho en el RESUELVE. Se refiere a los documentos aportados por el liquidador y la señora SILVIA MARGARITA GARCÉS ESCALANTE, relacionados con la parte motiva del auto y se toman otras decisiones.

1.1 En relación a lo planteado por el despacho, procedo a bosquejar argumentos que le sirvan de fundamento para proceder a revocar el auto objeto de recurso.

En el numeral 2 del auto objeto de recurso, indica el despacho que el liquidador aporta documentos que ya fueron relacionados anteriormente y **copia del contrato de promesa de compraventa del 24 de octubre de 2023** suscrita con la sociedad UNIONES Y ALIANZAS S.A.S. e indica como se pacta el valor de la venta del inmueble con matrícula inmobiliaria No. **370-218057** la suma de \$600.000.000, de los cuales se pagara **\$276.363.324** por

impuesto predial, **\$53.545.754** por valorización y **\$260.100.000** que **se consignaran** en la cuenta del juzgado el 30 de noviembre de 2023 y **\$10.000.000** pagaderos en efectivo al liquidador, con el fin de tener disponible para los gastos notariales y de registro de la escritura pública de venta, además la firma de la escritura se realizará el 01 de diciembre de 2023 a las 10.00 a.m., en la Notaría Décima de Cali.

En referencia a los documentos mencionados anteriormente, estamos hablando de los comprobantes de pago del impuesto predial y valorización, los correspondientes paz y salvos, los recibos de estampillas y el oficio de cancelación del gravamen dirigido al registrador de instrumentos públicos.

1.1.1 En relación con los documentos aportados por el por el liquidador y la señora SILVIA MARGARITA GARCÉS ESCALANTE, en atención al **contrato de compraventa** suscrito el 24 de octubre del 2023, entre las partes mencionadas, debemos manifestar lo siguiente, no sin antes referirme a documento que obra en el proceso y que tiene que ver con la mencionada negociación, el día 14 de septiembre del 2023 del señor FRANCISCO ZULUAGA, envió al señor liquidador **propuesta de pago** por el inmueble antes citado donde en la forma de pago se planteó lo siguiente:

“D. FORMA DE PAGO:

d.1) El CINCUENTA (50%), o sea la suma de TRECIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 300.000.000 M/L) a la firma de la promesa de compraventa.

La suma antes referida, se hará mediante cheque de gerencia o transferencia Bancaria.

d.2). El saldo, o sea la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL. (\$300.000.000 M/L), a la firma de la Escritura Pública de Compraventa, la cual se podrá otorgar, a los 45 días calendarios siguientes a la firma de la promesa de compraventa.

La suma antes referida, se hará mediante cheque de gerencia o transferencia Bancaria.”

La anterior forma de pago fue confirmada en comunicación que obra en el expediente (*Ver cuaderno principal No. 067*) dirigida por la señora SILVIA MARGARITA GARCÉS ESCALANTE, al señor FRANCISCO ZULUAGA, así:

*“Para lo cual una vez, se ratifique la aceptación de la compra del inmueble, entraremos a colocar **en depósito del juzgado, así:***

*El CINCUENTA (50%) ósea la suma de trescientos millones de pesos moneda legal (\$300.000.000 M/L) a la firma de la promesa de compraventa, colocando a disposición **el título judicial a nombre del juzgado** donde se está tramitando la liquidación obligatoria.*

*El saldo, o sea la suma de trescientos millones de pesos moneda legal. (\$300.000.000M/L), a la firma de la Escritura Pública, colocando a disposición **el título judicial a nombre del juzgado** donde se está tramitando la liquidación obligatoria, la cual se hará a más tardar dentro de los 45 días calendarios siguientes, a la firma de la promesa de compraventa.”*

Por lo anterior señor Juez, debemos concluir, que la forma de pago por el negocio del inmueble citado correspondía a dos abonos de \$300.000.000 millones de pesos cada uno, conforme a la **oferta de pago** mediante **depósito al juzgado** a través de **TITULO JUDICIAL A NOMBRE** de éste, con lo cual era éste, quien tendría a cargo los pagos que tienen que ver con la negociación y a los acreedores, que es lo usual en estos casos y en relación con el pago del impuesto predial y de valorización a cargo del promitente comprador, este debió realizar el pago **conforme a la ley** y posteriormente el juzgado le reembolsaría del dinero recibido a título de depósito de la negociación, el valor correspondiente al pago de dichos impuestos dichos impuestos, cosa muy distinta a la que fue consignada en el contrato de promesa de compraventa, donde se deja a disposición los pagos (*Impuesto predial, de valorización y anticipo de \$10.000.000 al liquidador para gastos notariales y de registro de la escritura de venta*) en cabeza del promitente comprador, pagos que entre otras cosas fueron **ilegales**, pues **VIOLAN LA NORMA LEGAL**, en especial **el artículo 69; numeral 6º.; e inciso PRIMERO, de la ley 1116 del 2006, lo que fundamentaremos más adelante.**

Indica el contrato de promesa de compraventa suscrito, en la forma de pago:

“**TERCERO. PRECIO.** El precio de venta del anterior inmueble es la suma de: SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000) pagaderos de la siguiente manera:

1. La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$276.363.324) para el pago del valor adeudado por concepto de impuesto predial. **Pago que debe hacer el comprador directamente** antes del 31 de octubre de 2023, y presentar el debido soporte con el fin de obtener el respectivo paz y salvo para tramite notarial.

2. La suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$53.545.754) para el pago del valor adeudado por concepto de valorización. **Pago que debe hacer el comprador directamente** antes del 31 de octubre de 2023 y presentar el debido soporte con el fin de obtener el respectivo paz y salvo para tramite notarial.

3. El saldo es decir la suma de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO MIL PESOS (**\$270.100.000**), el día 30 de noviembre de 2023, de la siguiente forma: La suma de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO MIL PESOS (**\$260.100.000**) por consignación realizada en el Banco Agrario a órdenes del Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali cuenta No. 760012031019 y la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) en efectivo al liquidador, con el fin de tener disponible para los gastos notariales y de registro de la escritura pública de venta.

PARAGRAFO 1. en relación con los pagos que hace referencia los Numerales 1 y 2, **el promitente vendedor autoriza a la prominente compradora, para que esta directamente cancela las sumas adeudadas**, por concepto de impuesto predial y valorización, por cuenta del deudor insolvente, comprometiéndose la parte compradora a aportar los respectivos soportes de pago al promitente vendedor.”

Conclusión señor Juez, pasamos de una forma de pago en **la oferta de compra**, a través de la cual se constituían títulos judiciales a nombre del juzgado, (Caso específico del impuesto predial y de valorización y anticipo al liquidador) a una forma de pago, donde el control de los pagos mencionados fue cedido por el liquidador al promitente comprador, sin razón justificada, perdiendo el despacho el control de los mismos, pues reiteramos el promitente comprador debía realizar dichos pagos con sus propios recursos, más no lo de la negociación, pero **conforme a la ley** y el juzgado posteriormente realizar el reembolso correspondiente. Pero si en aras de la discusión, se permitiera que el promitente comprador pagara los impuestos para descontarlos del valor de la negociación, lo debió hacer conforme a la ley **aplicando el artículo 69, numeral 6º. Y el parágrafo PRIMERO, de la ley 1116 del 2006**, pero contrario a dicha norma, pagó al Municipio el 100% del valor del capital y de los intereses, es decir, un pago en exceso por la suma de **\$191.089.002**, como se demuestra en cuadro más adelante.

1.1.2 Indicamos en precedencia que dichos pagos realizados por el promitente comprador y autorizados por **el liquidador**, sin contar con la autorización del despacho, se hicieron de manera **ilegal pues se pagó la cifra indica en exceso ya mencionada**, ahora vale la pena aclarar que en los cuadros denominados PLAN DE PAGOS (Cesión de derechos) presentadas por el liquidador al despacho todos los intereses incluidos los del Municipio de Cali, fueron tratados postergados, más no se entiende, en este caso, como el liquidador incluye en la promesa de compraventa, un pago de intereses al Municipio por el 100% de los intereses, cuando se le deben pagar postergados y a prorrata, debiendo el Municipio de Cali, reintegrar dicho exceso a órdenes del despacho por solicitud de éste, lo que habrá de corregir el despacho, revocando el auto objeto de recurso, o en su defecto ordenando dicho reintegro al Municipio de Cali, **en plazo perentorio**.

Dicho exceso lo demostraremos a continuación y aquí estriba el fundamento del presente recurso:

1.1.2.1 **VEAMOS QUE DICE EL ARTÍCULO 69; NUMERAL 6º; Y EL INCISO PRIMERO LEY 1116 DE 2006:**

“ **ARTÍCULO 69. CRÉDITOS LEGALMENTE POSTERGADOS EN EL PROCESO DE REORGANIZACIÓN Y DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL.** Estos créditos serán atendidos, UNA VEZ CANCELADOS LOS DEMÁS CRÉDITOS y corresponden a:

(...)

6. El valor de intereses, en el proceso de liquidación judicial.

(...)

PARÁGRAFO 1o. El pago de los créditos postergados respetará las reglas de prelación legal. *(Negrilla subrayada a propósito)*

Del análisis de la norma anterior podemos concluir señor Juez, como los pagos de predial y valorización hechos al Municipio de Cali, por la promitente compradora y autorizados por el liquidador, fueron ilegales, pues se le pago el 100% del impuesto y de los intereses de mora, cuando debió pagarse solo el valor del impuesto y los intereses postergados a prorrata, como lo indica la norma en el numeral 6°. Y el párrafo 1°. De la ley 1116 del 2006.

Ahora, no solo se violó el numeral citado del mencionado artículo, sino también el párrafo 1°. Pues no se respetaron las reglas de LA PRELACIÓN LEGAL, ni el principio “PAR CONDITIO CREDITORUM, ya que con el saldo que será consignado a nombre del despacho o sea la suma de **\$260.100.000**, no se alcanzan a cubrirlos ni siquiera los capitales del resto de los acreedores en cada uno de los niveles, quedando un saldo pendiente por pagar empezando por los créditos de 1 clase de \$ 4.354.272 (*ver anexo no. 1*) así sucesivamente en los demás niveles de pago, y por lo tanto, tampoco alcanza para pagar los intereses postergados al resto de los acreedores, lo que debe hacerse a prorrata, incluido el Municipio de Cali, a quien se le pagaron indebidamente intereses de más, en detrimento de los derechos de los demás acreedores, los cuales deberá reintegrar por orden del despacho o ser reclamados por el promitente comprador, quien hizo el pago indebido en exceso por impuesto predial, en la suma de **\$155.392.785** y por impuesto de valorización, en la suma de **\$35.696.217**, para un total en exceso de **\$191.089.002** lo que no sucedería, si se cancelaran como lo indica la norma legal, primero todos los capitales y después los intereses postergados a prorrata, de hacerlo de esa manera se pagaría el 100% del capital y también los intereses postergados a prorrata en cumplimiento de la norma (*Ver anexo No. 2*)

-CALCULO DE LOS VALORES PAGADOS EN EXCESO LA MUNICIPIO DE CALI.

-PREDIAL.

CONCEPTO	V/R. IMPUESTO	V/R. PAGADO	V/R. A PAGAR (Ver anexo No. 2)	PAGADO EN EXCESO
CAPITAL	\$85.707.275	\$85.707.275	\$85.707.275	-0-
INTERES POSTERGADO	\$190.656.049	\$190.656.049	\$35.263.264	\$155.392.785
TOTAL	\$276.363.324	\$276.363.324	\$120.970.539	\$155.392.785

-VALORIZACIÓN

CONCEPTO	V/R. IMPUESTO	V/R. PAGADO	V/R. A PAGAR (Ver anexo No. 2)	PAGADO EN EXCESO
CAPITAL	\$9.749.000	\$9.749.000	\$9.749.000	-0-
INTERES POSTERGADO	\$43.796.754	\$43.796.754	\$8.100.537	\$35.696.217
TOTAL	\$53.545.754	\$53.545.754	\$17.849.537	\$35.696.217

TOTAL PAGADO EN EXCESO AL MUNICIPIO (\$155.392.785+\$35.696.217)				\$191.089.002
--	--	--	--	---------------

-CALCULO DE LOS VALORES QUE SE “DEJARIAN” DE PAGAR A MIS MANDANTES-LOS POSCONCORDATARIOS POR EL PAGO EN EXCESO AL MUNICIPIO DE CALI.

CONCEPTO	V/R A PAGAR (Ver anexo No. 2.)	V/R. A PAGAR SIN INTERESES POSTERGADOS	DIFERENCIA POR PAGAR INTERES POSTERGADO
CAPITAL	\$194.200.000	\$194.200.000	-0-
INTERES POSTERGADO	\$57.687.378	-0-	\$57.687.378
TOTAL	\$251.887.378	\$194.200.000	\$57.687.378
TOTAL QUE SE “DEJARIA” DE PAGAR A LOS POSC.			\$57.687.378

NOTA: **Ver anexo No. 2.** Parte final del cuadro bajo el título: “TOTAL DISPONIBLE AL FINAL DEL PERIODO PARA ADJUDICAR INTERESES POSTERGADOS”, columna VALOR ADJUDICADO EN PESOS.

1.1.2.2 Veamos lo que dice la Supersociedades sobre el tema en el siguiente concepto:

“Superintendencia de Sociedades Concepto 220-057952 DEL 25 DE ABRIL DE 2018

REF.: EN LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL EL PAGO DE LOS INTERESES ES POSTERGADO, PUES SE EFECTÚA DESPUÉS DE QUE SEAN CANCELADOS LOS CRÉDITOS PRINCIPALES.

Me refiero al escrito radicado en esta Entidad bajo el **número 2018-01-093209**, a través del cual relata la situación en la que se encuentra en su condición de acreedor laboral, frente a una empresa en liquidación judicial próxima a efectuar la adjudicación. Al efecto eleva las siguientes preguntas:

...1.- Es legal que el liquidador me adjudique una suma XXX, sin actualizar la misma de acuerdo con lo ordenado en la sentencia.

2.- En caso de poder hacer algo puedo, hacerle alguna reclamación al liquidador.

3.- Es legal que el acreedor adjudique bienes a acreedores quirografarios, sin actualizar mi liquidación a la fecha del pago.

De manera preliminar es necesario precisar que en virtud de lo dispuesto por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, el derecho de petición en la modalidad de consulta tiene por objeto conocer un concepto u opinión de la Superintendencia sobre las materias a su cargo, mas no está dirigido a resolver situaciones concretas, ni a prestar asesoría a los particulares o sus apoderados sobre temas relacionados con los procesos concursales que se tramitan ante la Entidad, máxime si se tiene en cuenta que de acuerdo con la Sentencia C-1641 del 29 de noviembre de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, no le es dable a la Entidad como autoridad administrativa pronunciarse ni intervenir en asuntos que haya de conocer en ejercicio de facultades jurisdiccionales o administrativas, en relación con los cuales se debe pronunciar como juez en las instancias procesales a que haya lugar.

Por consiguiente, antes que una respuesta a cada uno de los interrogantes planteados, es pertinente remitirse a las reglas que establece **la Ley 1116 de 2006**, en particular **al artículo 69**, que contempla los eventos de postergación del pago de créditos tanto para el proceso de reorganización como de liquidación judicial. Sin embargo, respecto de **los intereses** que deben generar tales obligaciones, **EL NUMERAL 6º** de la mencionada norma dispone que el pago del valor de dichos intereses, **será postergado en los procesos de liquidación judicial**. Y más adelante, en el **PARÁGRAFO 10 DEL MENCIONADO ARTÍCULO**, dispone que el pago de los créditos postergados respetará las reglas de **PRELACIÓN LEGAL**.

Lo anterior significa que **los intereses** de las obligaciones a cargo de la sociedad para con sus acreedores, **serán pagados una vez se hubieren cancelado todos los demás créditos principales**. Y, además, **que si**

después de pagadas las obligaciones principales llegare a quedar algún remanente, LOS INTERESES SERÁN CUBIERTOS CON DICHO REMANENTE, RESPETANDO EL ORDEN DE PRELACIÓN de los pagos indicado en el Código Civil, artículos 2495 y siguientes. Luego, sin perjuicio de lo que disponga el juez en la sentencia, es claro que las disposiciones legales invocadas permiten pagar únicamente la suma principal.

Ahora bien, es dable precisar que aun los créditos quirografarios pueden ser cubiertos antes de ser calculados y pagados los intereses de obligaciones que tienen preferencia. En efecto, por virtud de lo dispuesto en la norma en comento, LOS INTERESES QUE CORRESPONDAN A CUALQUIER ACREENCIA, ASÍ SE TRATE DE CRÉDITOS PRIVILEGIADOS Y ASÍ EL PRIVILEGIO SEA DE PRIMERA CLASE, tienen que ceder al pago de todas las obligaciones principales, con privilegio o no.

En ese sentido ese Despacho mediante Oficio 220-016476 del 15 de marzo de 2012, expuso su concepto así: "...Para tal efecto, en el proyecto de calificación y graduación de créditos se tiene en cuenta solamente el capital, y respecto de las sumas accesorias cuyo reconocimiento se solicita (**intereses, costas, gastos, agencias en derecho, sanciones de orden legal o convencional, indexación, honorarios, etc.**), estas **SE TIENEN COMO POSTERGADAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1116 DE 2006, los cuales, se reitera, serán atendidos, una vez cancelados los demás créditos reconocidos y admitidos en el referido proyecto**, es decir, **después de que se haya satisfecho el principal**, únicamente los causados hasta la fecha de apertura del proceso, lo que significa que los accesorios se honrarían siempre y cuando existan los recursos necesarios para ello.

(...)

vi) En este orden de ideas, se concluye que los intereses cuyo reconocimiento se solicita, tratándose de un proceso liquidatorio, únicamente opera y debe pagarse hasta el momento de la apertura del proceso. Luego, ello equivaldría, por así decirlo, a una no causación a partir de entonces, en consideración al momento que vive el ente jurídico que tiende a su extinción, por lo cual se predica una causal de fuerza mayor que impide reconocer, durante el trámite del aludido proceso, la indexación de la obligación reclamada, lo que sí sería viable respecto de una empresa en marcha.

(...)

Luego, si bien los acreedores solicitan **el reconocimiento de intereses** hasta cuando se efectúe el pago del principal, no es menos cierto que el liquidador deberá reconocer y pagar los causados, se repite, **hasta el momento de la iniciación del trámite liquidatorio, siempre y cuando, se repite, las disponibilidades económicas del deudor lo permitan y solo después de haberse pagado el principal de todas las acreencias admitidas en el auto de calificación.**

En los anteriores términos ha sido atendida su solicitud, en el plazo y con los alcances señalados por el artículo 28 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, lo que supone que la respuesta expresada no tiene carácter vinculante ni compromete la responsabilidad de la Entidad." (Negrilla subrayada y mayúscula a propósito.)

Por los argumentos aquí expuestos los **CUALES CONSTITUYEN EL SUSTENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN**, deberá el señor Juez, acceder a la petición de REVOCAR PARCIALMENTE el Auto recurrido, o en su defecto ordenar al Municipio de Cali, el reintegro en plazo perentorio del valor pagado en exceso o en su defecto conceder el recurso de **apelación**.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado por los artículos 79 y 318 del C.G.P., Jurisprudencia procesos concursales.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas:

1. La actuación surtida en el proceso liquidatorio.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer del recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso.

NOTIFICACIONES

- Mis poderdantes en la dirección citada que obra en el proceso.
- Los demás acreedores en la dirección indicada en la liquidación.
- La parte actora en la dirección indicada en el proceso.
- El suscrito en la Secretaría del Juzgado, o en mi oficina de la carrera 2B No. 40A50 - Tel. 316 2924607 - Barrio Manzanares de Cali – Correo: alcidesquintero@hotmail.com

Del Señor Juez.

Atentamente,



JOSÉ ALCIDES QUINTERO OSPINA.
C. C No. 16.602.066 de Cali.
T. P. 45898 del C. S. de la J.

RE: ENVIO RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN

José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>

Dom 26/11/2023 22:51

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (646 KB)

RECURSO DE REP. APEL. AUTORIZA FIRMA DE ESCRITURA.pdf; PLAN DE PAGOS NESTOR L. VALOR DE LA VENTA SIN MUNICIPIO -ANEXO 1-PDF.pdf; PLAN DE PAGOS NESTOR L. VALOR VENTA ANEXO .2 PDF.pdf;

Señor Juez, envío para su tramite **URGENTE**, recurso de reposición y apelación, con anexos 1 y 2 del siguiente proceso.

RAD: 1999-0138

PRO: LIQUIDACIÓN

LIQ: NESTOR LOPEZ CASTAÑO

LIQ: ACREEDORES VARIOS.

NOTA: **FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.**

Gracias, bendiciones.

JOSÉ ALCIDES QUINTERO OSPINA*Abogado**Carrera 2B # 40A-50 (C.R. San Fernando - apto 202F)**Teléfono: 3746531**Móvil: 3162924607*

Mateo 6:33

³³ Mas buscad primeramente el reino de Dios y su justicia y todas estas cosas os serán añadidas.

De: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>**Enviado:** martes, 21 de noviembre de 2023 3:44 p. m.**Para:** Juzgado 19 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Re: ENVIO DE ANEXOS AUTO NOTIFICADO HOY

Gracias, bendiciones.

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Sent:** Tuesday, November 21, 2023 3:40:24 PM

To: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>

Subject: RE: ENVIO DE ANEXOS AUTO NOTIFICADO HOY

Cordial saludo,

En virtud de la solicitud que antecede, se procede a confirmar el recibido del recurso de reposición y se remite el enlace del expediente digital.

 [76001310300619990138400](#)

Atentamente.



Vanessa Rubio Ramirez | Asistente Judicial

Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali

Dirección: Calle 8 No. 1-16 Edificio Entreceibas Piso 5

Teléfono: 602-8802339

Sitio Web: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-del-circuito-de-cali

De: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>

Enviado: martes, 21 de noviembre de 2023 10:56

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: ENVIO DE ANEXOS AUTO NOTIFICADO HOY

Buenos días, favor confirmar recibo recurso de reposición enviado ayer. 2. Favor enviar link del proceso. Gracias, bendiciones. Rad. 1999- 1384. PROC. Liquidación, De Néstor López C. - Acreedores.

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sent: Thursday, November 16, 2023 1:54:01 PM

To: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>

Subject: RE: ENVIO DE ANEXOS AUTO NOTIFICADO HOY

Cordial saludo,

En virtud de la solicitud que antecede, se procede a remitir el enlace del expediente de la referencia, a fin que sean visualizadas las actuaciones desplegadas dentro del mismo.

 [76001310300619990138400](#)

Atentamente.

**Vanessa Rubio Ramirez | Asistente Judicial**

Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali

Dirección: Calle 8 No. 1-16 Edificio Entreceibas Piso 5

Teléfono: 602-8802339

Sitio Web: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-del-circuito-de-cali

De: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>

Enviado: jueves, 16 de noviembre de 2023 13:50

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: ENVIO DE ANEXOS AUTO NOTIFICADO HOY

Señor Juez, buenas tardes, comedidamente solicito enviar por este medio, los anexos mencionados en el auto que se notifica hoy del siguiente proceso.

RAD: 1999-01384

PRO: LIQUIDACIÓN

LIQ: NESTOR LOPEZ CASTAÑO

LIQ: ACREEDORES VARIOS

Gracias, bendiciones.

JOSÉ ALCIDES QUINTERO OSPINA

Abogado

Carrera 2B # 40A-50 (C.R. San Fernando - apto 202F)

Teléfono: 3746531

Móvil: 3162924607

Mateo 6:33

³³ *Mas buscad primeramente el reino de Dios y su justicia y todas estas cosas os serán añadidas.*

De: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>

Enviado: jueves, 26 de octubre de 2023 11:37 a. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: ENVIO TRASLADO Y AUTO DE HOY

Gracias. Bendiciones

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Sent: Thursday, October 26, 2023 11:27:29 AM
To: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>
Subject: RE: ENVIO TRASLADO Y AUTO DE HOY

Cordial saludo,

En virtud de la solicitud que antecede, se procede a remitir el recurso de reposición sobre el cual se esta corriendo traslado.

Atentamente.



Vanessa Rubio Ramirez | Asistente Judicial

Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali

Dirección: Calle 8 No. 1-16 Edificio Entreceibas Piso 5

Teléfono: 602-8802339

Sitio Web: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-del-circuito-de-cali

De: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 25 de octubre de 2023 13:56

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: ENVIO TRASLADO Y AUTO DE HOY

No corresponde a la radiación solicitada?

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sent: Wednesday, October 25, 2023 1:15:35 PM

To: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>

Subject: RE: ENVIO TRASLADO Y AUTO DE HOY

Cordial saludo,

En virtud de la solicitud que antecede, se procede a remitir el auto de la referencia.

Atentamente.



Vanessa Rubio Ramirez | Asistente Judicial

Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali

Dirección: Calle 8 No. 1-16 Edificio Entreceibas Piso 5

De: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 25 de octubre de 2023 11:42

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ENVIO TRASLADO Y AUTO DE HOY

Señor Juez, en razón a que la página esta caída, favor enviar por este medio el traslado del día de hoy. Gracias, bendiciones.

PROC: LIQUIDACIÓN

RAD: 1999-01384

LIQ: NESTOR LOPEZ CASTAÑO

LIQ: ACREEDORES VARIOS.

GRACIAS, BENDICIONES.

JOSÉ ALCIDES QUINTERO OSPINA

Abogado

Carrera 2B # 40A-50 (C.R. San Fernando - apto 202F)

Teléfono: 3746531

Móvil: 3162924607

[Mateo 6:33](#)

³³ Mas buscad primeramente el reino de Dios y su justicia y todas estas cosas os serán añadidas.

De: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>

Enviado: martes, 17 de octubre de 2023 12:40 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: ENVIO RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN

Obtener [Outlook para Android](#)

From: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>

Sent: Monday, October 16, 2023 2:23:09 PM

To: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: RE: ENVIO RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN

Señor Juez, para su trámite, envío recurso parcial de reposición y apelación.

RAD: 1999-1384

PROC: LIQUIDACIÓN
SOL: NESTOR LOPEZ CASTAÑO
SOL: ACREEDORES VARIOS.

NOTA: FAVOR ACUSAR RECIBO

JOSÉ ALCIDES QUINTERO OSPINA

Abogado

Carrera 2B # 40A-50 (C.R. San Fernando - apto 202F)

Teléfono: 3746531

Móvil: 3162924607

Mateo 6:33

³³ Mas buscad primeramente el reino de Dios y su justicia y todas estas cosas os serán añadidas.

De: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>

Enviado: lunes, 25 de septiembre de 2023 3:45 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: ENVIO MEMORIAL SUCESIÓN PROCESAL

Señor Juez, para los efectos legales, me permito enviar memorial de sustitución de derechos de ADRIANA MARIA MEDINA MARIN a JOSEFINA LOPEZ VIVAS. Favor proceder de conformidad.

RAD: 1999-01384

PROC. LIQUIDACIÓN

SOL: NESTOR LOPEZ CASTAÑO (q.e.p.d.)

SOL. ACREEDORES VARIOS

NOTA: FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

Gracias, bendiciones.

JOSÉ ALCIDES QUINTERO OSPINA

Abogado

Carrera 2B # 40A-50 (C.R. San Fernando - apto 202F)

Teléfono: 3746531

Móvil: 3162924607

Mateo 6:33

³³ Mas buscad primeramente el reino de Dios y su justicia y todas estas cosas os serán añadidas.

De: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>

Enviado: jueves, 7 de septiembre de 2023 2:34 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: ENVIO SUSTITUCIÓN PODER

Señor Juez, agradecería enviar por este medio el memorial de sustitución del poder, al cual se refiere en el auto notificado hoy.

PRO: LIQUIDACIÓN

RAD: 1999-1384

SOL: NESTOR LOPEZ C.

SOL.: ACREEDORES VARIOS.

Gracias, bendiciones.

JOSÉ ALCIDES QUINTERO OSPINA

Abogado

Carrera 2B # 40A-50 (C.R. San Fernando - apto 202F)

Teléfono: 3746531

Móvil: 3162924607

Mateo 6:33

³³ Mas buscad primeramente el reino de Dios y su justicia y todas estas cosas os serán añadidas.

De: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>

Enviado: martes, 4 de julio de 2023 7:28 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: ENVIO LINK

Gracias, bendiciones.

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sent: Tuesday, July 4, 2023 4:55:23 PM

To: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>

Subject: RE: ENVIO LINK

De manera atenta me permito compartir el enlace de la carpeta digital solicitado:

 [76001310300619990138400](#)

Atentamente,



Carlos Andrés Rodríguez Díaz | Secretario

Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali

Dirección: Calle 8 No. 1-16 Edificio Entreceibas Piso 5

Teléfono: 602-8802339

Sitio Web: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-del-circuito-de-cali

De: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>

Enviado: martes, 4 de julio de 2023 16:24

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: ENVIO LINK

Señor Juez, agradecería con carácter **URGENTE**, enviar por este medio el LINK del siguiente proceso:

RAD: 1999-01384

PRO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

SOL : NESTOR LOPEZ CASTAÑO

SOL : ACREEDORES

JOSÉ ALCIDES QUINTERO OSPINA

Abogado

Carrera 2B # 40A-50 (C.R. San Fernando - apto 202F)

Teléfono: 3746531

Móvil: 3162924607

Mateo 6:33

³³ Mas buscad primeramente el reino de Dios y su justicia y todas estas cosas os serán añadidas.

De: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 2 de junio de 2023 10:10 a. m.

Para: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>

Asunto: RE: NUEVO AVALUO

Cordial saludo,

En atención a la solicitud allegada, se procede a remitir el avalúo de la referencia.

Atentamente.

**Vanessa Rubio Ramirez | Asistente Judicial**

Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali

Dirección: Calle 8 No. 1-16 Edificio Entreceibas Piso 5

Teléfono: 8802339

Sitio Web: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-del-circuito-de-cali

De: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>

Enviado: jueves, 1 de junio de 2023 17:59

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: NUEVO AVALUO

Señor Juez, agradecería con carácter **URGENTE**, enviar por este medio el avalúo notificado mediante traslado del 31 de mayo del presente mes del siguiente proceso:

RAD: 1999-01384

PRO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

SOL : NESTOR LOPEZ CASTAÑO

SOL : ACREEDORES

JOSÉ ALCIDES QUINTERO OSPINA

Abogado

Carrera 2B # 40A-50 (C.R. San Fernando - apto 202F)

Teléfono: 3746531

Móvil: 3162924607

Mateo 6:33

³³ Mas buscad primeramente el reino de Dios y su justicia y todas estas cosas os serán añadidas.

De: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 29 de marzo de 2023 2:39 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: MEMORIAL IMPULSO

Señor Juez, favor impulsar el siguiente proceso.

PRO: LIQUIDACIÓN

RAD: 1999-01384

SOL: NESTOR LOPEZ CASTAÑO (q.e.p.d.)

SOL.: ACREEDORES

JOSÉ ALCIDES QUINTERO OSPINA

Abogado

Carrera 2B # 40A-50 (C.R. San Fernando - apto 202F)

Teléfono: 3746531

Móvil: 3162924607

Mateo 6:33

³³ *Mas buscad primeramente el reino de Dios y su justicia y todas estas cosas os serán añadidas.*

De: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>

Enviado: jueves, 25 de noviembre de 2021 2:20 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: MEMORIAL LIQUIDADOR

Gracias. Bendiciones.

Get [Outlook para Android](#)

From: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sent: Thursday, November 25, 2021 1:26:32 PM

To: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>

Subject: RE: MEMORIAL LIQUIDADOR

Cordial saludo, se adjunta el escrito solicitado.



Erica Martínez Latorre | Asistente Judicial

Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali

Dirección: Calle 8 No. 1-16 Edificio Entreceibas Piso 5

Teléfono: 8802339

Sitio Web: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-del-circuito-de-cali

De: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>

Enviado: jueves, 25 de noviembre de 2021 13:02

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: MEMORIAL LIQUIDADOR

Hola buenas tardes, agradecería el envío del memorial solicitado abajo.

Gracias, bendiciones.

JOSÉ ALCIDES QUINTERO OSPINA

Abogado

Carrera 2B # 40A-50 (C.R. San Fernando - apto 202F)

Teléfono: 3746531

Móvil: 3162924607

Mateo 6:33

33 Mas buscad primeramente el reino de Dios y su justicia y todas estas cosas os serán añadidas.

De: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 22 de noviembre de 2021 3:17 p. m.

Para: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>

Asunto: RE: MEMORIAL LIQUIDADOR

Cordial saludo, acuso recibido



Erica Martínez Latorre | Asistente Judicial

Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali

Dirección: Calle 8 No. 1-16 Edificio Entreceibas Piso 5

Teléfono: 8802339

Sitio Web: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-del-circuito-de-cali

De: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>

Enviado: lunes, 22 de noviembre de 2021 14:59

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL LIQUIDADOR

Señora Juez, Buenas tardes, agradecería remitir por este medio el MEMORIAL presentado por el liquidador, al que se hace referencia en al auto que se notifica en el día de hoy, proceso liquidación obligatoria del señor NESTOR LOPEZ CASTAÑO, con radicación 1999-01384. Gracias, bendiciones.

JOSÉ ALCIDES QUINTERO OSPINA

Abogado

Carrera 2B # 40A-50 (C.R. San Fernando - apto 202F)

Teléfono: 3746531

Móvil: 3162924607

Mateo 6:33

³³ *Mas buscad primeramente el reino de Dios y su justicia y todas estas cosas os serán añadidas.*

De: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 25 de agosto de 2021 1:29 p. m.

Para: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>

Asunto: RE: TRASLADO AVALUO DE BIEN INMUEBLE

Cordial saludo, se adjunta el avalúo referido, correspondiente al proceso 1999-01384.



Erica Martínez Latorre | Asistente Judicial

Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali

Dirección: Calle 8 No. 1-16 Edificio Entreceibas Piso 5

Teléfono: 8802339

Sitio Web: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-del-circuito-de-cali

De: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 25 de agosto de 2021 12:59

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: TRASLADO AVALUO DE BIEN INMUEBLE

Señora Juez, Buenas tardes, agradecería remitir por este medio el avalúo del bien inmueble, que se traslada en el día de hoy, proceso liquidación obligatoria del señor NESTOR LOPEZ CASTAÑO, con radicación 1999-01384. Gracias, bendiciones.

JOSÉ ALCIDES QUINTERO OSPINA

Abogado

Carrera 2B # 40A-50 (C.R. San Fernando - apto 202F)

Teléfono: 3746531

Móvil: 3162924607

Mateo 6:33

³³ *Mas buscad primeramente el reino de Dios y su justicia y todas estas cosas os serán añadidas.*



Libre de virus. www.avast.com

JOSÉ ALCIDES QUINTERO OSPINA.
ABOGADO

Doctor
CARLOS ALBERTO HERNANDEZ ESPINOZA
JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REF : LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA.
CONCURSADO : NESTOR LOPEZ CASTAÑO.
RAD : 1999-1384.

REF : **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2023, NOTIFICADO EL 23 DE NOVIMEBRE DEL 2023.**

JOSÉ ALCIDES QUINTERO OSPINA., mayor de edad, identificado con la C.C. No. 16.602.066 de Cali, obrando en mi calidad de apoderado de LEÓNIDAS ANTONIO MEDINA VILLA (q.e.p.d) (Hoy ADRIANA MARIA MEDINA MARIN sucesora procesal, a su vez cedente a JOSEFINA LOPEZ VIVAS), RODRIGO EDUARDO VIVAS TEJADA, EINAR VIVAS IZQUIERDO, JOSEFINA LÓPEZ VIVAS y MAURICIO ANDRES BURBANO MUÑOZ, por medio del presente escrito interpongo el **RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN** ante Usted, contra el Auto de fecha 22 de noviembre del 2023, notificado el 23 de noviembre del 2023, mediante el cual se agregan y pone en conocimiento de las partes los documentos allegados por el liquidador y la señora SILVIA MARGARITA GARCÉS ESCALANTE, relacionados con la parte motiva del auto y se toman otras decisiones.

PETICIÓN

Solicito REVOCAR el auto mencionado del despacho, mediante el cual se agregan y pone en conocimiento de las partes los documentos allegados por el liquidador y la señora SILVIA MARGARITA GARCÉS ESCALANTE, relacionados con la parte motiva del auto y se toman otras decisiones.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan el recurso de REPOSICIÓN, y la **APELACIÓN** los siguientes:

1 En el citado auto objeto de recurso, el despacho en el RESUELVE. Agregar y poner en conocimiento los documentos aportados por el liquidador y la señora SILVIA MARGARITA GARCÉS ESCALANTE, relacionados con la parte motiva del auto y se toman otras decisiones.

1.1 En relación a lo planteado por el despacho, procedo a bosquejar argumentos que le sirvan de fundamento para proceder a **revocar** el auto objeto de recurso.

-En el numeral 2 de la parte motiva del auto objeto de recurso, indica el despacho que el liquidador aporta documentos que ya fueron relacionados anteriormente y **copia del contrato de promesa de compraventa del 24 de octubre de 2023** suscrita con la sociedad UNIONES Y ALIANZAS S.A.S. e indica como se pacta el valor de la venta del inmueble con matrícula inmobiliaria No. **370-218057** la suma

de \$600.000.000, de los cuales se pagara **\$276.363.324** por impuesto predial, **\$53.545.754** por valorización y **\$260.100.000** que **se consignaran** en la cuenta del juzgado **el 30 de noviembre de 2023** y **\$10.000.000** pagaderos en efectivo al liquidador, con el fin de tener disponible para los gastos notariales y de registro de la escritura pública de venta, además la firma de la escritura se realizará **el 01 de diciembre de 2023** a las 10.00 a.m., en la Notaría Décima de Cali.

En referencia a los documentos mencionados anteriormente, estamos hablando de los comprobantes de pago del impuesto predial y valorización, los correspondientes paz y salvos, los recibos de estampillas y el oficio de cancelación del gravamen dirigido al registrador de instrumentos públicos.

1.1.1 En relación con los documentos aportados por el por el liquidador y la señora SILVIA MARGARITA GARCÉS ESCALANTE, en atención al **contrato de compraventa** suscrito el **24 de octubre del 2023**, entre las partes mencionadas, debemos manifestar lo siguiente, no sin antes referirme a documento que obra en el proceso y que tiene que ver con la mencionada negociación. El día **14 de septiembre del 2023** del señor FRANCISCO ZULUAGA, envió al señor liquidador **propuesta de pago** por el inmueble antes citado donde en la forma de pago se planteó lo siguiente:

“D. FORMA DE PAGO:

d.1) El CINCUENTA (50%), o sea la suma de TRECIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 300.000.000 M/L) a la firma de la promesa de compraventa.

La suma antes referida, se hará mediante cheque de gerencia o transferencia Bancaria.

d.2). El saldo, o sea la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL. (\$300.000.000 M/L), a la firma de la Escritura Pública de Compraventa, la cual se podrá otorgar, a los 45 días calendarios siguientes a la firma de la promesa de compraventa.

La suma antes referida, se hará mediante cheque de gerencia o transferencia Bancaria.”

La anterior forma de pago, fue confirmada en comunicación que obra en el expediente (Ver cuaderno principal No. 067) dirigida por la señora SILVIA MARGARITA GARCÉS ESCALANTE, al señor FRANCISCO ZULUAGA, así:

*“Para lo cual una vez, **se ratifique la aceptación de la compra del inmueble**, entraremos a colocar en depósito del juzgado, así:*

*El CINCUENTA (50%) ósea la suma de trescientos millones de pesos moneda legal (\$300.000.000 M/L) a la firma de la promesa de compraventa, colocando a disposición **el título judicial a nombre del juzgado** donde se está tramitando la liquidación obligatoria.*

*El saldo, o sea la suma de trescientos millones de pesos moneda legal. (\$300.000.000M/L), a la firma de la Escritura Pública, colocando a disposición **el título judicial a nombre del juzgado** donde se está tramitando la liquidación obligatoria, la cual se hará a más tardar dentro de los 45 días calendarios siguientes, a la firma de la promesa de compraventa.”*

Por lo anterior señor Juez, debemos concluir, que la forma de pago por el negocio del inmueble citado correspondía a dos abonos de \$300.000.000 millones de pesos cada uno, conforme a la **oferta de pago**; mediante **depósito al juzgado** a través de **TITULO JUDICIAL A NOMBRE** de éste, con lo cual era éste, quien tendría **a cargo los pagos** que tienen que ver con la negociación entre ellos, **los impuestos** (Predial y Valorización) y a los acreedores, que es lo usual en estos casos y en relación con el pago del **impuesto predial** y de valorización a cargo del promitente comprador, este debió realizar el pago **conforme a la ley** y posteriormente el juzgado le reembolsaría del dinero recibido a título de depósito de la negociación,

el valor correspondiente al pago de dichos impuestos, cosa muy distinta a la que fue consignada en el **contrato de promesa de compraventa**, donde se deja a disposición los pagos (*Impuesto predial, de valorización y anticipo de \$10.000.000 al liquidador para gastos notariales y de registro de la escritura de venta*) en cabeza del promitente comprador, pagos que entre otras cosas fueron **ilegales**, pues **VIOLAN LA NORMA LEGAL**, en especial **el artículo 69; numeral 6º; y PARÁGRAFO PRIMERO, de la ley 1116 del 2006, como el principio constitucional “PAR CONDITIO CREDITORUM” lo que fundamentaremos más adelante.**

1.1.2 INDICA EL MENCIONADO CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA SUSCRITO, EN LA FORMA DE PAGO:

“TERCERO. PRECIO. El precio de venta del anterior inmueble es la suma de: SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000) pagaderos de la siguiente manera:

*1. La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$276.363.324) para el pago del valor adeudado por concepto de impuesto predial. **Pago que debe hacer el comprador directamente antes del 31 de octubre de 2023**, y presentar el debido soporte con el fin de obtener **el respectivo paz y salvo para tramite notarial.***

*2. La suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$53.545.754) para el pago del valor adeudado por concepto de valorización. **Pago que debe hacer el comprador directamente antes del 31 de octubre de 2023** y presentar el debido soporte con el fin de obtener **el respectivo paz y salvo para tramite notarial.***

*3. El saldo es decir la suma de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$270.100.000), el día **30 de noviembre de 2023**, de la siguiente forma: La suma de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO MIL PESOS (**\$260.100.000**) por consignación realizada en el Banco Agrario a órdenes del Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali cuenta No. 760012031019 y la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) en efectivo al liquidador, con el fin de tener disponible para los gastos notariales y de registro de la escritura pública de venta.*

*PARAGRAFO 1. en relación con los pagos que hace referencia los Numerales 1 y 2, **el promitente vendedor autoriza a la prominente compradora, para que esta directamente cancela las sumas adeudadas**, por concepto de **impuesto predial y valorización**, por cuenta del deudor insolvente, comprometiéndose la parte compradora a aportar los respectivos soportes de pago al promitente vendedor.”*

Es decir, señor Juez, pasamos de una forma de pago en **la oferta de compra**, a través de la cual se constituían títulos judiciales a nombre del juzgado, (*Caso específico del impuesto predial y de valorización y anticipo al liquidador*) a una forma de pago, donde el control de los pagos mencionados **fue cedido por el liquidador al promitente comprador**, sin razón justificada, perdiendo el despacho el control de los mismos, pues reiteramos el promitente comprador debía realizar dichos pagos con su propios recursos, más no con los de la negociación, pero **conforme a la ley, es decir, el capital y los intereses postergados a prorrata, como fue aprobado por los acreedores e informado al despacho mediante acta de fecha 6 de febrero del 2020** (*Cuaderno principal digitalizado 8.pdf-fl, 899 - Ver cuadro más abajo y cuadro anexo No. 2*) **y no el 100% de ellos, como equivocadamente se hizo**, y el juzgado posteriormente realizar el reembolso correspondiente. Pero, si en aras de la discusión, se permitiera que el promitente comprador pagara directamente los impuestos (*Predial y valorización*) para descontarlos del valor de la negociación, lo debió hacer conforme a la ley, **aplicando el artículo 69, numeral 6º. Y el parágrafo PRIMERO, de la ley 1116 del 2006**, como el principio constitucional **“PAR CONDITIO CREDITORUM”** o igual condición de crédito, **y consiste en la paridad de tratamiento en igualdad de condiciones, para los acreedores**, pero contario a las normas antes citadas, se pagó al Municipio de Cali, el **100%** del valor del capital por **\$95.456.475** y de los **intereses**; también el **100%** por **\$234.452.803**,

para un total pagado de **\$329.909.078**, cuando de **los intereses**, solo debieron cancelarse los postergados a prorrata, en proporción de **42.92%** del saldo disponible para adjudicar intereses postergado o sea la suma de **\$ 81.461.425** (Ver cuadro anexo No. 2. - Por predial **34.90%** y por valorización **8.02%**) para poder cancelar **los intereses** a los demás acreedores, se debe pagar a dicho acreedor la suma de **\$35.128.958**, Por predial **\$28.566.723** y por valorización **\$6.562.235**, cifra que **había sido calculada por el liquidador**, por orden del despacho, en la suma de **\$39.440.187 en el año 2020** (Ver cálculos en cuadros más **abajo bajo título “cálculo de los valores pagados en exceso al municipio de Cali.”** y en el cuadro anexo No. 2 parte final, bajo título **“TOTAL DISPONIBLE AL FINAL DE PERIODO PARA ADJUDICAR INTERESES POSTERGADOS”**, como también **ver Cuaderno digital principal 8.pdf. fl. 903 en la CESIÓN DE BIENES** presentada por **EL LIQUIDADOR** aparecen **intereses postergados**, bajo el título **“SALDO DISPONIBLE PARA ADJUDICAR EN RELACIÓN CON LOS INTERESES POSTERGADOS LA SUMA ANTES INDICADA DE \$39.440.187**).

1.1.2.1 Ahora, señor juez en relación con la **CESIÓN DE BIENES** antes citada, (Ver Cuaderno digital principal 8.pdf. fl. 903) donde aparece un valor a pagar por **intereses postergados** al Municipio de Cali, calculada por **EL LIQUIDADOR y aprobada por los acreedores, lo que consta en acta como ya se indicó suscrita por el liquidador**, en la suma de **\$39.440.187, o sea el 19.37%** en relación con el saldo disponible para adjudicar a los posconcordatarios, ahora **ilegalmente**, desconociendo las normas antes citadas, autoriza, al promitente comprador, un pago a dicho acreedor por el **100%** de **los intereses** adeudados en la suma de **\$234.452.803**, lo que genera el pago en **EXCESO** al cual no hemos venido refiriendo, hoy la suma de **\$199.323.845, los cuales deberán ser reintegrados por el Municipio de Cali, por orden del despacho.**

Es también pertinente reiterar, señor Juez, que la mencionada **CESIÓN DE BIENES**, realizada por el **liquidador** donde aparece en favor del Municipio de Cali, un valor a pagar por **intereses** de **\$39.440.187, o sea el 19.37%**, en relación con el saldo disponible para adjudicar a los **posconcordatarios**, ya había sido **APROBADA** por los acreedores **MAYORITARIAMENTE**, como lo reconoce el señor liquidador y que ahora pretende **desconocer** arbitrariamente, pues en memorial dirigido al despacho, en el numeral 1 y 2. Dijo: (Ver Cuaderno digital principal 8.pdf. fl. 898)

“1. Proyecto de adjudicación de bienes el cual fue aprobado por los acreedores.

2. Acta de aprobación del proyecto de adjudicación de bienes.” (Negrilla subrayada a propósito)

Siguiendo señor Juez, con el análisis de los documentos aportados por el señor **liquidador** al despacho e indicada en el numeral 2.; antes citado, en relación con el **Acta de APROBACIÓN** del proyecto de adjudicación de bienes del **6 de febrero del 2020**, en dicho documento este apoderado manifestó a nombre de los acreedores posconcordatarios, citado por el liquidador: (Ver Cuaderno digital principal 8.pdf. fl. 900 y 901)

*“El abogado **José Alcides Quintero** en calidad de apoderado de los acreedores posconcordatarios (...) me permito manifestar que acepto el porcentaje de adjudicación en relación con el inmueble ubicado en la calle 144 No. 100-47 de la urbanización Ciudad Jardín con matrícula inmobiliaria No. 370-218057 de propiedad del señor Néstor López Castaño, presentada en esta audiencia por el señor liquidador a consideración de los acreedores.*

*Por las razones anteriores los acreedores representados por el Dr. **José Alcides Quintero** y el señor Hernando López, **APRUEBAN** el proyecto de adjudicación de bienes presentado por el señor liquidador...”* (Negrilla en mayúscula para resaltar)

De lo anterior, podemos concluir, señor Juez, que la **cesión de bienes** presentada por el **liquidador al despacho**, donde aparecen los porcentajes y valores por intereses postergados por pagar a cada uno de los acreedores, entre ellos, el **Municipio de Cali y los posconcordatarios**, fue aprobada **mayoritariamente** por los acreedores, como lo reconoce el mismo **liquidador, quien mediante acta ya citada, le informó al despacho de dicha decisión** y no se entiende como ahora el mencionado **liquidador** pretende desconocer **arbitrariamente lo ya acordado y aprobado por los acreedores y en contra de la voluntad de estos** autoriza **unilateralmente** en contra de lo **decidido y aprobado** por la mayoría de los acreedores, un pago de **intereses** al Municipio de Cali, por valor diferente al que aparece en **la cesión de bienes**, es decir por el **100%** de **los intereses** adeudados a dicho acreedor, en violación de las normas antes citadas y de la decisión mayoritaria de los acreedores y en detrimento de los derechos del resto de éstos. Es decir, se hizo un pago **ilegal** en **exceso por intereses, sin haberse siquiera pagado la totalidad del capital** por parte de la promitente compradora, autorizada por el **liquidador**, por la suma de **\$199.323.845**, en detrimento de los derechos de los demás acreedores.

1.1.2.2 Indicamos en precedencia que dichos pagos realizados por el **promitente comprador** y autorizados indebidamente por **el liquidador**, en contra de lo ya **aprobado por los acreedores** y sin contar con la autorización del despacho, se hicieron de manera **ilegal, en contra de las normas antes citadas, pues se pagó la cifra indica en exceso por intereses, o sea la suma de \$199.323.845. Lo que habrá de subsanar el despacho**, ordenando lo pertinente a los responsables para enmendar el error cometido y al Municipio de Cali, **la devolución** a nombre del despacho, en **plazo perentorio**, lo pagado en **exceso**, para así restablecer el equilibrio entre los acreedores.

1.1.3 Debemos además manifestar, en relación con los **INTERESES**, que vale la pena señor Juez, recordar que mediante **auto No. 300 del 30 de julio de 2015**, (Ver *cuaderno principal digital 6.pdf. -fl. 719 a 722*) el juzgado, reconoció **intereses** a los acreedores posconcordatarios, donde además le ordenó al **liquidador** presentar nuevo Plan de Pagos (Cesión de Derechos) reconociendo el pago de **los intereses** a los acreedores posconcordatarios, el cual éste presentó y fue aprobado por estos, como se refirió en precedencia. Pero como consecuencia de dicho pago en **exceso**, por lo cual no habría dinero para pagar al resto de los acreedores entre ellos los posconcordatarios, se estaría **desconociendo** la orden dada por el despacho al **liquidador**.

Ahora, debemos aclarar, que en los cuadros denominados **PLAN DE PAGOS** (*Cesión de derechos*) presentadas por **el liquidador** al despacho (Ver *cuaderno principal digital 8.pdf. -fl. 719 a 722*) todos **los intereses** incluidos los del Municipio de Cali, fueron tratados como **postergados, lo que como ya se demostró fue aprobado por los acreedores**, más no se entiende, en este caso, como el **liquidador** desconociendo el tratamiento dado a través del proceso a los diferentes créditos, autoriza en **la promesa de compraventa**, un pago de **intereses** al Municipio de Cali, por el **100%** de los intereses, sin haberse siquiera pagado **la totalidad de los capitales como lo indica la norma legal y lo sostiene al Superintendencia**, cuando se le deben pagar postergados y a prorrata o sea el **42.92%**, debiendo el Municipio de Cali, **REINTEGRAR en plazo perentorio**, dicho **exceso** antes indicado, a órdenes del despacho por solicitud de éste, lo que habrá de corregir el despacho, **revocando** el auto objeto de recurso, o en su defecto ordenando a los responsables enmendar el error cometido y el correspondiente reintegro al Municipio de Cali, en plazo perentorio, para de esa manera restablecer **el equilibrio** entre los acreedores, roto por la decisión ilegal tomada ya referida y demostrada.

-DICHO EXCESO LO DEMOSTRAREMOS A CONTINUACIÓN Y AQUÍ ESTRIBA EL FUNDAMENTO DEL PRESENTE RECURSO:

1.1.3.1 VEAMOS QUE DICE EL ARTÍCULO 69; NUMERAL 6º, PARÁGRAFO PRIMERO LEY 1116 DE 2006 Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL “PAR CONDITIO CREDITORUM”:

“ARTÍCULO 69. CRÉDITOS LEGALMENTE POSTERGADOS EN EL PROCESO DE REORGANIZACIÓN Y DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL. Estos créditos serán atendidos, UNA VEZ CANCELADOS LOS DEMÁS CRÉDITOS y corresponden a:

(...)

6. El valor de intereses, en el proceso de liquidación judicial.

(...)

PARÁGRAFO 1o. El pago de los créditos postergados respetará las reglas de prelación legal. *(Negrilla subrayada a propósito)*

-PRINCIPIO CONSTITUCIONAL “PAR CONDITIO CREDITORUM”:

”o igual condición de crédito, y consiste en la paridad de tratamiento en igualdad de condiciones, para los acreedores.”

Del análisis de las normas anteriores, podemos concluir señor Juez, como los pagos de predial y valorización hechos al Municipio de Cali, por la promitente compradora y autorizados por el liquidador, fueron ilegales, ya que violan, no solo las normas antes citadas, como el acuerdo realizado y aprobado por los acreedores contenido en acta antes citada, que obra en el expediente y que fue suscrita por el liquidador y los acreedores, como constancia del acuerdo y la aprobación de la CESIÓN DE BIENES, pero contrario a las normas citadas y al acuerdo y aprobación de los acreedores, se le pagó el **100%** del impuesto y el **100%** de los intereses de mora al Municipio de Cali, cuando debió pagarse SOLO el valor contenido en el acuerdo previo, o sea el impuesto y los intereses postergados a prorrata, como lo indica la norma en el numeral 6º., el parágrafo 1º. De la ley 1116 del 2006, el principio “Par conditio Creditorum” Y como ya había sido acordado y aprobado por los acreedores mayoritariamente, lo que no se puede desconocer arbitrariamente por el liquidador y la promitente compradora, quien por su cuenta y riesgo se apartó de la norma legal y de lo ya acordado y avalado por el liquidador con su firma, en el acta tantas veces citada.

Ahora, señor Juez, no solo se violó el numeral citado del mencionado artículo, sino también el parágrafo 1º. Pues no se respetaron las reglas de LA PRELACIÓN LEGAL, ni el principio “PAR CONDITIO CREDITORUM, ya que con el saldo que será consignado a nombre del despacho o sea la suma de **\$270.100.000**, menos **\$10.000.000**, que serán entregado en efectivo al liquidador para gastos notariales, para un neto a consignar de **\$260.100.000**, no se alcanzan a cubrir ni siquiera los capitales del resto de los acreedores, en cada uno de los niveles de pago, según la prelación legal, mucho menos los intereses postergados, quedando un saldo pendiente por pagar en los créditos de 1 clase, crédito laboral, del señor HERNANDO LÓPEZ, la suma de **\$4.354.272** *(ver cuadro anexo no. 1)* y así sucesivamente en los demás niveles de pago, y por lo tanto, tampoco alcanza para pagar los intereses postergados al resto de los acreedores, quedando solo satisfechos los intereses al **100%** del Municipio de Cali, sin siquiera haberse pagado primero la totalidad de capital como lo indica la norma legal, lo que debe hacerse a prorrata, incluido el Municipio de Cali, a quien se le pagaron indebidamente intereses de más, en detrimento de los derechos de los demás acreedores, los

cuales deberá reintegrar en plazo perentorio por orden del despacho o ser reclamados por el **promitente comprador**, quien hizo el pago indebido en exceso por impuesto predial, en la suma de **\$162.089.326** y por impuesto de valorización, en la suma de **\$37.234.519**, para un total en exceso de **\$199.323.845** lo que no sucedería, si se cancelaran como lo indica **la norma legal**, y el acuerdo y aprobación realizado por los acreedores con base en dicha norma, **primero todos los capitales y después los intereses postergados a prorrata**, como aparece en la CESIÓN DE BIENES elaborada por **el liquidador**, la que sirvió de base a los acreedores **para acordar y aprobar el contenido de la cesión mencionada**, de hacerlo de la manera como consta en la CESIÓN mencionada, que es lo correcto, lo legal, y por la voluntad de los acreedores, se pagaría el **100%** del capital y también los intereses postergados a prorrata, en cumplimiento de la norma legal y el acuerdo de voluntades de los acreedores. (Ver cuadro anexo No. 2)

-CALCULO DE LOS VALORES PAGADOS EN EXCESO AL MUNICIPIO DE CALI.

-PREDIAL.

CONCEPTO	V/R. IMPUESTO	V/R. PAGADO	V/R. A PAGAR (Ver anexo No. 2)	PAGADO EN EXCESO
CAPITAL	\$85.707.275	\$85.707.275	\$85.707.275	-0-
INTERES POSTERGADO	\$190.656.049	\$190.656.049	\$28.566.723	\$162.089.326
TOTAL	\$276.363.324	\$276.363.324	\$114.273.998	\$162.089.326

-VALORIZACIÓN

CONCEPTO	V/R. IMPUESTO	V/R. PAGADO	V/R. A PAGAR (Ver anexo No. 2)	PAGADO EN EXCESO
CAPITAL	\$9.749.000	\$9.749.000	\$9.749.000	-0-
INTERES POSTERGADO	\$43.796.754	\$43.796.754	\$6.562.235	\$37.234.519
TOTAL	\$53.545.754	\$53.545.754	\$16.311.235	\$37.234.519
TOTAL PAGADO EN EXCESO AL MUNICIPIO (\$162.089.326+\$37.234.519)				\$199.323.845
TOTAL PREDIAL Y VALOR.	\$329.909.078	\$329.909.078	\$130.585.233	\$199.323.845

-CALCULO DE LOS VALORES QUE SE “DEJARIAN” DE PAGAR A MIS MANDANTES-LOS POSCONCORDATARIOS POR EL PAGO EN EXCESO AL MUNICIPIO DE CALI.

CONCEPTO	V/R A PAGAR (Ver anexo No. 2.)	V/R. A PAGAR SIN INTERESES POSTERGADOS	DIFERENCIA POR PAGAR INTERES POSTERGADO
CAPITAL	\$194.200.000	\$194.200.000	-0-
INTERES POSTERGADO	\$57.687.378	-0-	\$57.687.378
TOTAL	\$251.887.378	\$194.200.000	\$57.687.378

TOTAL QUE SE "DEJARIA" DE PAGAR A LOS POSC.			\$57.687.378
---	--	--	--------------

NOTA: **Ver cuadro anexo No. 2.** Parte final del cuadro bajo el título: "TOTAL DISPONIBLE AL FINAL DEL PERIODO PARA ADJUDICAR INTERESES POSTERGADOS", columna VALOR ADJUDICADO EN PESOS.

1.1.3.1 Veamos lo que dice la Supersociedades sobre el tema en el siguiente concepto:

"Superintendencia de Sociedades Concepto 220-057952 DEL 25 DE ABRIL DE 2018

REF.: EN LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL EL PAGO DE LOS INTERESES ES POSTERGADO, PUES SE EFECTÚA DESPUÉS DE QUE SEAN CANCELADOS LOS CRÉDITOS PRINCIPALES.

Me refiero al escrito radicado en esta Entidad bajo el **número 2018-01-093209**, a través del cual relata la situación en la que se encuentra en su condición de acreedor laboral, frente a una empresa en liquidación judicial próxima a efectuar la adjudicación. Al efecto eleva las siguientes preguntas:

...1.- Es legal que el liquidador me adjudique una suma XXX, sin actualizar la misma de acuerdo con lo ordenado en la sentencia.

2.- En caso de poder hacer algo puedo, hacerle alguna reclamación al liquidador.

3.- Es legal que el acreedor adjudique bienes a acreedores quirografarios, sin actualizar mi liquidación a la fecha del pago.

De manera preliminar es necesario precisar que en virtud de lo dispuesto por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, el derecho de petición en la modalidad de consulta tiene por objeto conocer un concepto u opinión de la Superintendencia sobre las materias a su cargo, mas no está dirigido a resolver situaciones concretas, ni a prestar asesoría a los particulares o sus apoderados sobre temas relacionados con los procesos concursales que se tramitan ante la Entidad, máxime si se tiene en cuenta que de acuerdo con la Sentencia C-1641 del 29 de noviembre de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, no le es dable a la Entidad como autoridad administrativa pronunciarse ni intervenir en asuntos que haya de conocer en ejercicio de facultades jurisdiccionales o administrativas, en relación con los cuales se debe pronunciar como juez en las instancias procesales a que haya lugar.

Por consiguiente, antes que una respuesta a cada uno de los interrogantes planteados, es pertinente remitirse a las reglas que establece **la Ley 1116 de 2006**, en particular **al artículo 69**, que contempla los eventos de **postergación del pago de créditos** tanto para el proceso de reorganización como de liquidación judicial. Sin embargo, respecto de **los intereses** que deben generar tales obligaciones, **EL NUMERAL 6º** de la mencionada norma dispone que el pago del valor de dichos intereses, **será postergado en los procesos de liquidación judicial**. Y más adelante, en el **PARÁGRAFO 1º. DEL MENCIONADO ARTÍCULO**, dispone que el pago de los créditos postergados respetará las reglas de **PRELACIÓN LEGAL**.

Lo anterior significa que **los intereses** de las obligaciones a cargo de la sociedad para con sus acreedores, **serán pagados una vez se hubieren cancelado todos los demás créditos principales**. Y, además, **que si después de pagadas las obligaciones principales llegare a quedar algún remanente, LOS INTERESES SERÁN CUBIERTOS CON DICHO REMANENTE, RESPETANDO EL ORDEN DE PRELACIÓN** de los pagos indicado en el Código Civil, **artículos 2495 y siguientes**. Luego, sin perjuicio de lo que disponga el juez en la sentencia, **es claro que las disposiciones legales invocadas permiten pagar ÚNICAMENTE LA SUMA PRINCIPAL**.

Ahora bien, es dable precisar que **aun los créditos quirografarios pueden ser cubiertos antes de ser calculados y pagados los intereses de obligaciones que tienen preferencia**. En efecto, por virtud de lo dispuesto en la norma en comento, **LOS INTERESES QUE CORRESPONDAN A CUALQUIER ACREENCIA, ASÍ SE TRATE DE CRÉDITOS PRIVILEGIADOS Y ASÍ EL PRIVILEGIO SEA DE PRIMERA CLASE, TIENEN QUE CEDER AL PAGO DE TODAS LAS OBLIGACIONES PRINCIPALES, CON PRIVILEGIO O NO**.

En ese sentido ese Despacho mediante Oficio 220-016476 del 15 de marzo de 2012, expuso su concepto así: "...Para tal efecto, en el proyecto de calificación y graduación de créditos **se tiene en cuenta solamente el capital**, y respecto de las sumas accesorias cuyo reconocimiento se solicita (**INTERESES**, costas, gastos, agencias en derecho, sanciones de orden legal o convencional, indexación, honorarios, etc.), estas **SE TIENEN COMO POSTERGADAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1116 DE 2006, los cuales, se reitera, serán atendidos, una vez cancelados los demás créditos reconocidos y admitidos en el referido proyecto**, es decir, **después de que se haya satisfecho el principal**, únicamente los causados hasta la fecha de apertura del proceso, lo que significa que los accesorios se honrarían siempre y cuando existan los recursos necesarios para ello.

(...)

vi) En este orden de ideas, se concluye que **los intereses** cuyo reconocimiento se solicita, tratándose de un proceso liquidatorio, **únicamente opera y debe pagarse hasta el momento de la apertura del proceso**. Luego, ello equivaldría, por así decirlo, **a una no causación a partir de entonces**, en consideración al momento que vive el ente jurídico que tiende a su extinción, por lo cual se predica una causal de fuerza mayor que impide reconocer, durante el trámite del aludido proceso, la indexación de la obligación reclamada, lo que sí sería viable respecto de una empresa en marcha.

(...)

Luego, si bien los acreedores solicitan **el reconocimiento de intereses** hasta cuando se efectúe el pago del principal, no es menos cierto que el liquidador deberá reconocer y pagar los causados, se repite, **hasta el momento de la iniciación del trámite liquidatorio, siempre y cuando, se repite, las disponibilidades económicas del deudor lo permitan Y SOLO DESPUÉS DE HABERSE PAGADO EL PRINCIPAL DE TODAS LAS ACREENCIAS ADMITIDAS EN EL AUTO DE CALIFICACIÓN.**

En los anteriores términos ha sido atendida su solicitud, en el plazo y con los alcances señalados por el artículo 28 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, lo que supone que la respuesta expresada no tiene carácter vinculante ni compromete la responsabilidad de la Entidad." (Negrilla subrayada y mayúscula a propósito.)

Del concepto antes mencionado, señor juez, se deduce con absoluta claridad que los intereses, solo serán cancelados, una vez sean cancelados la totalidad de las obligaciones (Capital) y siempre y cuando, una vez canceladas estas, quede un remanente para cancelar **los intereses**. Es decir, señor juez, **LOS INTERESES QUE CORRESPONDAN A CUALQUIER ACREENCIA, ASÍ SE TRATE DE CRÉDITOS PRIVILEGIADOS Y ASÍ EL PRIVILEGIO SEA DE PRIMERA CLASE,** (Como los impuestos del Municipio de Cali) **TIENEN QUE CEDER AL PAGO DE TODAS LAS OBLIGACIONES PRINCIPALES, CON PRIVILEGIO O NO.** LO QUE NO HA OCURRIDO EN ESTE CASO. PUES SE HACE UN PAGO DEL **100%** DE LOS **INTERESES** A UN SOLO ACREEDOR (Municipio de Cali) SIN QUE SE HAYAN PAGADO TODAS LAS OBLIGACIONES PRINCIPALES CON PRIVILEGIO O NO.

Por los argumentos aquí expuestos los **CUALES CONSTITUYEN EL SUSTENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN**, deberá el señor Juez, acceder a la petición de REVOCAR PARCIALMENTE el Auto recurrido, o en su defecto ordenar a los responsables del pago subsanar dicha situación y al Municipio de Cali, **el reintegro en plazo perentorio del valor pagado en exceso** o en su defecto conceder el recurso de **apelación**.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado por los artículos 79 y 318 del C.G.P., Jurisprudencia procesos concursales.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas:

1. La actuación surtida en el proceso liquidatorio.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer del recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso.

NOTIFICACIONES

-Mis poderdantes en la dirección citada que obra en el proceso.

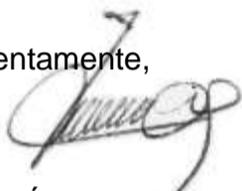
-Los demás acreedores en la dirección indicada en la liquidación.

-La parte actora en la dirección indicada en el proceso.

-El suscrito en la Secretaría del Juzgado, o en mi oficina de la carrera 2B No. 40A50
- Tel. 316 2924607 - Barrio Manzanares de Cali - Correo:
alcidesquintero@hotmail.com

Del Señor Juez.

Atentamente,



JOSÉ ALCIDES QUINTERO OSPINA.
C. C No. 16.602.066 de Cali.
T. P. 45898 del C. S. de la J.

PLAN DE PAGOS
 NESTOR LOPEZ CASTAÑO EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA - C.C. No. 2,424,526
 PLAN DE PAGOS PROYECTADO A NOV. 2023
ANEXO No. 1,

Derechos equivalentes sobre el inmueble ubicado en la calle 14 No. 100-57 en cali
 distinguido con la M.I. No. 370-2108057, SALDO A CONSIGNAR al juzgado POR EL PROMITENTE COMPRADOR **270,100,000**

GATOS DE ADMINISTRACIÓN	VR. ADJUDICAR	SALDO INSOLUTO
Honorarios Provisionales liquidados desde: 24-06-2008 hasta 30-03-2013 (NOTA: Incluidos en H. definiti	\$ -	
Honorarios definitivos - Provisión al 6% sobre el Vr. Del inmueble-auto feb. 2017	18,968,€ \$ 12,500,000	
Gastos de Administración -impulso del proceso	\$ 1,774,112	
Provisión Gastos de Registro y Entrega	\$ 10,000,000	
SUBTOTAL GASTOS LIQUIDADOR	\$ 24,274,112	
Impuesto por valorización	\$ -	
Impuesto Predial	\$ -	
SUBTOTAL GASTOS ADMINISTRATIVOS	\$ -	
TOTAL GASTOS ADMINISTRATIVOS	\$ 24,274,112	\$ 24,274,112
 SALDO DISPONIBLE PARA ADJUDICAR		 \$ 245,825,888

De acuerdo con la providencia de Graduación y Calificación de Créditos
 mediante auto interlocutorio No. 0418 del 25 de febrero de 2009. MÁS INTERES DE MORA

PASIVO POSCONCORDATARIO							
ACREEDOR	CUANTIA RECO.	INT. REC. POST.	% DE PARTICIP.	VR. RECONOCIDO	VR. ADJUDICADO BI	SALDO INSOLUTO	
MAURICIO ANDRES BURBANO MUÑOZ	22,500,000	\$ 46,856,812	11.59	\$ 69,356,812	22,500,000	\$ 46,856,812	
JOSEFINA LOPEZ VIVAS	40,000,000	\$ 34,585,542	20.60	\$ 74,585,542	40,000,000	\$ 34,585,542	
EINAR VIVAS IZQUERDO	18,000,000	\$ 15,563,494	9.27	\$ 33,563,494	18,000,000	\$ 15,563,494	
RODRIGO HERNANDO VIVAS TEJADA	19,000,000	\$ 16,428,132	9.78	\$ 35,428,132	19,000,000	\$ 16,428,132	
ADRIANA MARIA MEDINA	46,800,000	\$ 40,465,084	24.10	\$ 87,265,084	46,800,000	\$ 40,465,084	
ADRIANA MARIA MEDINA	47,900,000	\$ 41,416,187	24.67	\$ 89,316,187	47,900,000	\$ 41,416,187	
TOTAL POSCONCORDATARIO	\$ 194,200,000	\$ 195,315,251	100.00	\$ 389,515,251	194,200,000	\$ 195,315,251	
TOTAL A ADJUDICAR (Ver anexo Plan de pagos - incluye calculo del vr. A adjudicar.)				\$ 413,789,363	\$ 194,200,000	\$ 195,315,251	

SALDO DISPONIBLE PARA ADJUDICAR

\$ 51,625,888

CREDITOS INSOLUTOS

1. PRIMERA CLASE (LABORAL)

ACREEDOR

	CUANTIA RECO.	INT. REC. POST.	% DE PARTICIPAC.	VR. RECONOCIDO	VR. ADJUDICADO	SALDO INSOLUTO
HERNANDO LOPEZ	55,980,160	116,580,083	100	172,560,243	55,980,160	116,580,083
TOTAL PRIMERA CLASE LABORAL	55,980,160	116,580,083	100	172,560,243	55,980,160	116,580,083

SALDO DISPONIBLE

(\$ 4,354,272)

2. PRIMERA CLASE (FISCALES)

ACREEDOR

	CUANTIA RECO.	INT. REC. POST.	% DE PARTICIPAC.	VR. RECONOCIDO	VR. ADJUDICADO	SALDO INSOLUTO
MUNICIPIO DE CALI-Impuesto Predial	20,401,893	0	95.69	20,401,893	20,401,989	0
DIAN	920,000	0	4.31	920,000	920,004	0
TOAL PRIMERA CLASE FISCAL	21,321,893		100.00	21,321,893	21,321,993	0

SALDO DISPONIBLE

(\$ 25,676,265)

3. SEGUNDA CLASE: PRENDARIOS

ACREEDOR

	CUANTIA. RECO.	INT. REC. POST.	% DE PARTICIPAC.	VR. RECONOCIDO	VR. ADJUDICADO	SALDO INSOLUTO
LIDA EUNICE GAVIRIA SEMANATE	5,830,756	0	100	5,830,756	5,830,756	0
TOTAL SEGUNDA CLASE	5,830,756	0	100	5,830,756	5,830,756	0

SALDO DISPONIBLE

(\$ 31,507,021)

4. TERCERA CLASE: HIPOTECARIOS

	CUANTIA. RECO.	INT. REC. POST.	% DE PARTICIPAC.	VR. RECONOCIDO	VR. ADJUDICADO	SALDO INSOLUTO
BANCO CAJA SOCIAL	101,885,524	0	100	101,885,524	101,885,524	0
TOTAL TERCERA CLASE	101,885,524	0	100	101,885,524	101,885,524	0

SALDO DISPONIBLE

(\$ 133,392,545)

5. CUARTA CLASE

NO SE PRESETARON CREDITOS DE ESTA CLASE.

6. QUINTA CLASE

	CUANTIA. RECO.	INT. REC. POST.	% PARTICIPAC.	VR. RECONOCIDO	VR. ADJUDICADO	SALDO INSOLUTO
FIDEL ANTONIO GAVIRIA	15,000,000	0	78.17	15,000,000	15,000,000	0
ALFONSO HERNAN VINADCO	4,189,755	0	21.83	4,189,755	4,189,755	0
TOTAL QUINTA CLASE	19,189,755	0	100	19,189,755	19,189,755	0

TOTAL DISPONIBLE AL FINAL DE PERIODO PARA ADJUDICAR INTERESES POSTERGADOS

(\$ 152,582,300)

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	SALDO INSOLUTO INTERESES REC. Y POSTERGADO	% PARTICIPACIÓN	TOTAL CUANT. REC.	VR. ADJ. BIENES	SALDO INSOLUTO
MUNICIPIO DE CALI -PREDIAL	-	0.00		\$ 0.00	-
MUNICIPIO DE CALI VALORIZACIÓN	-	0.00		\$ 0.00	-
MAURICIO ANDRÉS BURBANO	46,856,812	15.02	46,856,812	\$ 22,922,818.54	69,779,630.54
JOSEFINA LOPEZ VIVAS	34,585,542	11.09	34,585,542	\$ 16,919,591.19	51,505,133.19
EINAR VIVAS IZQUIERDO	15,563,494	4.99	15,563,494	\$ 7,613,816.08	23,177,310.08
RODRIGO HERNANDO. VIVAS TEJADA	16,428,132	5.27	16,428,132	\$ 8,036,805.59	24,464,937.59
JOSEFINA LOPEZ VIVAS	40,465,084	12.97	40,465,084	\$ 19,795,921.62	60,261,005.62
JOSEFINA LOPEZ VIVAS	41,416,187	13.28	41,416,187	\$ 20,261,210.67	61,677,397.67
HERNANDO LOPEZ	116,580,083	37.38	116,580,083	\$ 57,032,136.29	173,612,219.29
SUBTOTAL	311,895,334	100.00	311,895,334	(152,582,300.00)	464,477,634.00

INTERSESES POSCONCORDATARIOS.

\$ 95,550,163.71

NOTAS: 1 EL PRESENTE CUADRO SE PROYECTA CON EL SALDO QUE SERA CONSIGNADO AL DESPACHO POR LA PROMITENTE COMPRADORA \$270,100,000, SIN INCLUIR AL MUNICIPIO DE CALI.

2 LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y EL LABORAL SE ADJUDICAN PARCIALMENTE. HAY SALDO INSOLUTO DE \$4,354,272. LOS CREDITOS POSCONCORDATARIOS SOLO SE ADJUDICA LA CUANTIA RECONOCIDA, SIN INTERESES POSTERGADOS, SALDO NEGATIVO DE \$95,550,164

PLAN DE PAGOS
 NESTOR LOPEZ CASTAÑO EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA - C.C. No. 2,424,526
 PLAN DE PAGOS PROYECTADO A NOV. 2023

ANEXO No. 2

Derechos equivalentes al 100% del valor de la venta sobre el inmueble ubicado en la calle 14 No. 100-57 en cali distinguido con la M.I. No. 370-2108057

600,000,000

GATOS DE ADMINISTRACIÓN

VR. ADJUDICAR SALDO INSOLUTO

Honorarios Provisionales liquidados desde: 24-06-2008 hasta 30-03-2013 (NOTA: Incluidos en H. definitivos)	\$	-		
Honorarios definitivos - Provisión al 6% sobre el Vr. Del inmueble-auto feb. 2017	18,968,600	\$	12,500,000	
Gastos de Administración -impulso del proceso		\$	1,774,112	
Provisión Gastos de Registro y Entrega		\$	10,000,000	
SUBTOTAL GASTOS LIQUIDADOR		\$	24,274,112	
Impuesto por valorización		\$	9,749,000	
Impuesto Predial		\$	85,707,275	
SUBTOTAL GASTOS ADMINISTRATIVOS		\$	95,456,275	
TOTAL GASTOS ADMINISTRATIVOS		\$	119,730,387	\$ 119,730,387

SALDO DISPONIBLE PARA ADJUDICAR

\$ 480,269,613

De acuerdo con la providencia de Graduación y Calificación de Créditos mediante auto interlocutorio No. 0418 del 25 de febrero de 2009. MÁS INTERES DE MORA

PASIVO POSCONCORDATARIO

ACREEDOR	CUANTIA RECO.	INT. REC. POST.	% DE PARTICIP.	VR. RECONOCIDO	VR. ADJUDICADO BI	SALDO INSOLUTO
MAURICIO ANDRES BURBANO MUÑOZ	22,500,000	\$ 46,856,812	11.59	\$ 69,356,812	22,500,000	\$ 46,856,812
JOSEFINA LOPEZ VIVAS	40,000,000	\$ 34,585,542	20.60	\$ 74,585,542	40,000,000	\$ 34,585,542
EINAR VIVAS IZQUERDO	18,000,000	\$ 15,563,494	9.27	\$ 33,563,494	18,000,000	\$ 15,563,494
RODRIGO HERNANDO VIVAS TEJADA	19,000,000	\$ 16,428,132	9.78	\$ 35,428,132	19,000,000	\$ 16,428,132
ADRIANA MARIA MEDINA	46,800,000	\$ 40,465,084	24.10	\$ 87,265,084	46,800,000	\$ 40,465,084
ADRIANA MARIA MEDINA	47,900,000	\$ 41,416,187	24.67	\$ 89,316,187	47,900,000	\$ 41,416,187
TOTAL POSCONCORDATARIO	\$ 194,200,000	\$ 195,315,251	100.00	\$ 389,515,251	194,200,000	\$ 195,315,251
TOTAL A ADJUDICAR (Ver anexo Plan de pagos - incluye calculo del vr. A adjudicar.)				\$ 509,245,638	\$ 194,200,000	\$ 195,315,251

SALDO DISPONIBLE PARA ADJUDICAR

\$ 286,069,613

CREDITOS INSOLUTOS

1. PRIMERA CLASE (LABORAL)

ACREEDOR

	CUANTIA RECO.	INT. REC. POST.	% DE PARTICIPAC.	VR. RECONOCIDO	VR. ADJUDICADO	SALDO INSOLUTO
HERNANDO LOPEZ	55,980,160	116,580,083	100	172,560,243	55,980,160	116,580,083
TOTAL PRIMERA CLASE LABORAL	55,980,160	116,580,083	100	172,560,243	55,980,160	116,580,083

SALDO DISPONIBLE

\$ 230,089,453

2. PRIMERA CLASE (FISCALES)

ACREEDOR

	CUANTIA RECO.	INT. REC. POST.	% DE PARTICIPAC.	VR. RECONOCIDO	VR. ADJUDICADO	SALDO INSOLUTO
MUNICIPIO DE CALI-Impuesto Predial	20,401,893	0	95.69	20,401,893	20,401,989	0
DIAN	920,000	0	4.31	920,000	920,004	0
TOAL PRIMERA CLASE FISCAL	21,321,893		100.00	21,321,893	21,321,993	0

SALDO DISPONIBLE

\$ 208,767,460

3. SEGUNDA CLASE: PRENDARIOS

ACREEDOR

	CUANTIA. RECO.	INT. REC. POST.	% DE PARTICIPAC.	VR. RECONOCIDO	VR. ADJUDICADO	SALDO INSOLUTO
LIDA EUNICE GAVIRIA SEMANATE	5,830,756	0	100	5,830,756	5,830,756	0
TOTAL SEGUNDA CLASE	5,830,756	0	100	5,830,756	5,830,756	0

SALDO DISPONIBLE

\$ 202,936,704

4. TERCERA CLASE: HIPOTECARIOS

ACREEDOR

	CUANTIA. RECO.	INT. REC. POST.	% DE PARTICIPAC.	VR. RECONOCIDO	VR. ADJUDICADO	SALDO INSOLUTO
BANCO CAJA SOCIAL	101,885,524	0	100	101,885,524	101,885,524	0
TOTAL TERCERA CLASE	101,885,524	0	100	101,885,524	101,885,524	0

SALDO DISPONIBLE

\$ 101,051,180

5. CUARTA CLASE

NO SE PRESETARON CREDITOS DE ESTA CLASE.

6. QUINTA CLASE

ACREEDOR

	CUANTIA. RECO.	INT. REC. POST.	% PARTICIPAC.	VR. RECONOCIDO	VR. ADJUDICADO	SALDO INSOLUTO
FIDEL ANTONIO GAVIRIA	15,000,000	0	78.17	15,000,000	15,000,000	0
ALFONSO HERNAN VINADCO	4,189,755	0	21.83	4,189,755	4,189,755	0
TOTAL QUINTA CLASE	19,189,755	0	100	19,189,755	19,189,755	0

TOTAL DISPONIBLE AL FINAL DE PERIODO PARA ADJUDICAR INTERESES POSTERGADOS

\$ 81,861,425

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	SALDO INSOLUTO INTERESES REC. Y POSTERGADO	% PARTICIPACIÓN	TOTAL CUANT. REC.	VR. ADJ. PESOS	SALDO INSOLUTO
MUNICIPIO DE CALI -PREDIAL	190,656,049	34.90	98,691,419	\$ 28,566,722.94	70,124,696.06
MUNICIPIO DE CALI VALORIZACIÓN	43,796,754	8.02	25,818,758	\$ 6,562,234.68	19,256,523.32
MAURICIO ANDRES BURBANO	46,856,812	8.58	46,856,812	\$ 7,020,734.84	39,836,077.16
JOSEFINA LOPEZ VIVAS	34,585,542	6.33	34,585,542	\$ 5,182,083.66	29,403,458.34
EINAR VIVAS IZQUIERDO	15,563,494	2.85	15,563,494	\$ 2,331,937.66	13,231,556.34
RODRIGO HERNANDO. VIVAS TEJADA	16,428,132	3.01	16,428,132	\$ 2,461,489.67	13,966,642.33
JOSEFINA LOPEZ VIVAS	40,465,084	7.41	40,465,084	\$ 6,063,037.86	34,402,046.14
JOSEFINA LOPEZ VIVAS	41,416,187	7.58	41,416,187	\$ 6,205,545.25	35,210,641.75
HERNANDO LOPEZ	116,580,083	21.34	116,580,083	\$ 17,467,638.44	99,112,444.56
SUBTOTAL	546,348,137	100.00	436,405,511	81,861,425.00	354,544,086.00
TOTAL CAPITAL POSCONCORDATARIOS				194,200,000	
TOTAL INTERESES POSTERGADOS				29,264,829	
TOTAL A RECIBIR POSCONCORDATARIOS				223,464,829	

NOTAS: ESTE CUADRO SE PROYECTA CON BASE EN EL 100% DEL VALOR DE LA VENTA, SE PAGA LA TOTALIDAD DEL CAPITAL A TODOS A TODOS LOS ACREEDORES Y LOS INTERESEES POSTERGADOS A TODOS LOS ACREEDORES A PRORRATA, CONFORME AL **ARTÍCULO 69 NUMERAL 6; Y PARÁGRAFO PRIMERO DE LA LEY 1116 DEL 2006, COMO DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL "PAR CONDITIO CREDITORUM"** NO COMO SE ESTA HACIENDO EN EL MOMENTO AL PAGAR EL 100% DEL CAPITAL Y EL 100% DE LOS INTERESES A UN SOLO ACRREDOR EL MUNICIPIO DE CALI, DEJANDO DE PAGAR PARTE DEL CAPITAL AL RESTO RESTO DE LOS ACRREDORES, INCLUSO DE PRIMER NIVEL, COMO TAMPOCO SE PAGARÍAN LOS INTERESES POSTERGADOS AL RESTO DE LOS ACREEDORES. (VER CUADRO ANEXO No. 1)

1. LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y EL LABORAL SE PAGAN EN EL 100%. NO HAY SALDO INSOLUTO.
2. LOS CREDITOS POSCONCORDATARIOS SE PAGAN EN LA CUANTIA RECONOCIDA, LOS INTERESES SE PAGAN POSTERGADOS.
3. LOS INTERESES SE PAGAN POSTERGADOS A PRORRATA, DESPUES DE HABER CANCELADO EL 100% DEL CAPITAL. ART. 69 NUMERAL 6 Y PARÁGRAFO PRIMERO LEY 1116 DEL 2006, COMO APLICANDO EL PRINCIPIO "PAR CONDITIO CREDITORUM"

RE: ENVIO RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN

José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>

Mar 28/11/2023 11:03

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (646 KB)

RECURSO DE REP. APEL. AUTORIZA FIRMA DE ESCRITURA.pdf; PLAN DE PAGOS NESTOR L. VALOR DE LA VENTA SIN MUNICIPIO -ANEXO 1-PDF.pdf; PLAN DE PAGOS NESTOR L. VALOR VENTA ANEXO .2 PDF.pdf;

Señor Juez, buenos días, envío el mencionado recurso, con anexos 1 y 2. para su trámite correspondiente.

RAD: 1999-1384

PRO: LIQUIDACIÓN

LIQ: NESTOR LOPEZ CASTAÑO

LIQ: ACREEDORES VARIOS

NOTA: **FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO**

Gracias, bendiciones.

*JOSÉ ALCIDES QUINTERO OSPINA**Abogado**Carrera 2B # 40A-50 (C.R. San Fernando - apto 202F)**Teléfono: 3746531**Móvil: 3162924607*

Mateo 6:33

³³ Mas buscad primeramente el reino de Dios y su justicia y todas estas cosas os serán añadidas.

De: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>**Enviado:** lunes, 27 de noviembre de 2023 4:36 p. m.**Para:** Juzgado 19 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RE: ENVIO RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN

Señor Juez, buenas tardes, favor confirmar recibo del presente recurso. Gracias, bendiciones.

*JOSÉ ALCIDES QUINTERO OSPINA**Abogado**Carrera 2B # 40A-50 (C.R. San Fernando - apto 202F)**Teléfono: 3746531**Móvil: 3162924607*

Mateo 6:33

³³ *Mas buscad primeramente el reino de Dios y su justicia y todas estas cosas os serán añadidas.*

De: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>

Enviado: domingo, 26 de noviembre de 2023 10:51 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: ENVIO RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN

Señor Juez, envío para su tramite **URGENTE**, recurso de reposición y apelación, con anexos 1 y 2 del siguiente proceso.

RAD: 1999-0138

PRO: LIQUIDACIÓN

LIQ: NESTOR LOPEZ CASTAÑO

LIQ: ACREEDORES VARIOS.

NOTA: **FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.**

Gracias, bendiciones.

JOSÉ ALCIDES QUINTERO OSPINA

Abogado

Carrera 2B # 40A-50 (C.R. San Fernando - apto 202F)

Teléfono: 3746531

Móvil: 3162924607

Mateo 6:33

³³ *Mas buscad primeramente el reino de Dios y su justicia y todas estas cosas os serán añadidas.*

De: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>

Enviado: martes, 21 de noviembre de 2023 3:44 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: ENVIO DE ANEXOS AUTO NOTIFICADO HOY

Gracias, bendiciones.

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Sent: Tuesday, November 21, 2023 3:40:24 PM
To: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>
Subject: RE: ENVIO DE ANEXOS AUTO NOTIFICADO HOY

Cordial saludo,

En virtud de la solicitud que antecede, se procede a confirmar el recibido del recurso de reposición y se remite el enlace del expediente digital.

[76001310300619990138400](#)

Atentamente.



Vanessa Rubio Ramirez | Asistente Judicial

Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali

Dirección: Calle 8 No. 1-16 Edificio Entreceibas Piso 5

Teléfono: 602-8802339

Sitio Web: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-del-circuito-de-cali

De: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>

Enviado: martes, 21 de noviembre de 2023 10:56

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: ENVIO DE ANEXOS AUTO NOTIFICADO HOY

Buenos días, favor confirmar recibo recurso de reposición enviado ayer. 2. Favor enviar link del proceso. Gracias, bendiciones. Rad. 1999- 1384. PROC. Liquidación, De Néstor López C. - Acreedores.

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sent: Thursday, November 16, 2023 1:54:01 PM

To: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>

Subject: RE: ENVIO DE ANEXOS AUTO NOTIFICADO HOY

Cordial saludo,

En virtud de la solicitud que antecede, se procede a remitir el enlace del expediente de la referencia, a fin que sean visualizadas las actuaciones desplegadas dentro del mismo.

[76001310300619990138400](#)

Atentamente.



Vanessa Rubio Ramirez | Asistente Judicial

Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali

Dirección: Calle 8 No. 1-16 Edificio Entreceibas Piso 5

Teléfono: 602-8802339

Sitio Web: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-del-circuito-de-cali

De: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>

Enviado: jueves, 16 de noviembre de 2023 13:50

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: ENVIO DE ANEXOS AUTO NOTIFICADO HOY

Señor Juez, buenas tardes, comedidamente solicito enviar por este medio, los anexos mencionados en el auto que se notifica hoy del siguiente proceso.

RAD: 1999-01384

PRO: LIQUIDACIÓN

LIQ: NESTOR LOPEZ CASTAÑO

LIQ: ACREEDORES VARIOS

Gracias, bendiciones.

JOSÉ ALCIDES QUINTERO OSPINA

Abogado

Carrera 2B # 40A-50 (C.R. San Fernando - apto 202F)

Teléfono: 3746531

Móvil: 3162924607

Mateo 6:33

³³ *Mas buscad primeramente el reino de Dios y su justicia y todas estas cosas os serán añadidas.*

De: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>

Enviado: jueves, 26 de octubre de 2023 11:37 a. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: ENVIO TRASLADO Y AUTO DE HOY

Gracias. Bendiciones

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Sent: Thursday, October 26, 2023 11:27:29 AM
To: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>
Subject: RE: ENVIO TRASLADO Y AUTO DE HOY

Cordial saludo,

En virtud de la solicitud que antecede, se procede a remitir el recurso de reposición sobre el cual se esta corriendo traslado.

Atentamente.



Vanessa Rubio Ramirez | Asistente Judicial

Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali

Dirección: Calle 8 No. 1-16 Edificio Entreceibas Piso 5

Teléfono: 602-8802339

Sitio Web: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-del-circuito-de-cali

De: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 25 de octubre de 2023 13:56

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: ENVIO TRASLADO Y AUTO DE HOY

No corresponde a la radiación solicitada?

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Sent: Wednesday, October 25, 2023 1:15:35 PM
To: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>
Subject: RE: ENVIO TRASLADO Y AUTO DE HOY

Cordial saludo,

En virtud de la solicitud que antecede, se procede a remitir el auto de la referencia.

Atentamente.

**Vanessa Rubio Ramirez | Asistente Judicial**

Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali

Dirección: Calle 8 No. 1-16 Edificio Entreceibas Piso 5

Teléfono: 602-8802339

Sitio Web: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-del-circuito-de-cali

De: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>**Enviado:** miércoles, 25 de octubre de 2023 11:42**Para:** Juzgado 19 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** ENVIO TRASLADO Y AUTO DE HOY

Señor Juez, en razón a que la página esta caída, favor enviar por este medio el traslado del día de hoy. Gracias, bendiciones.

PROC: LIQUIDACIÓN

RAD: 1999-01384

LIQ: NESTOR LOPEZ CASTAÑO

LIQ: ACREEDORES VARIOS.

GRACIAS, BENDICIONES.

JOSÉ ALCIDES QUINTERO OSPINA*Abogado**Carrera 2B # 40A-50 (C.R. San Fernando - apto 202F)**Teléfono: 3746531**Móvil: 3162924607*

Mateo 6:33

³³ Mas buscad primeramente el reino de Dios y su justicia y todas estas cosas os serán añadidas.

De: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>**Enviado:** martes, 17 de octubre de 2023 12:40 p. m.**Para:** Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Fwd: ENVIO RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓNObtener [Outlook para Android](#)

From: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>**Sent:** Monday, October 16, 2023 2:23:09 PM**To:** Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Subject:** RE: ENVIO RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN

Señor Juez, para su tramite, envío recurso parcial de reposición y apelación.

RAD: 1999-1384
PROC: LIQUIDACIÓN
SOL: NESTOR LOPEZ CASTAÑO
SOL: ACREEDORES VARIOS.

NOTA: FAVOR ACUSAR RECIBO

JOSÉ ALCIDES QUINTERO OSPINA

Abogado

Carrera 2B # 40A-50 (C.R. San Fernando - apto 202F)

Teléfono: 3746531

Móvil: 3162924607

Mateo 6:33

³³ Mas buscad primeramente el reino de Dios y su justicia y todas estas cosas os serán añadidas.

De: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>

Enviado: lunes, 25 de septiembre de 2023 3:45 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: ENVIO MEMORIAL SUCESIÓN PROCESAL

Señor Juez, para los efectos legales, me permito enviar memorial de sustitución de derechos de ADRIANA MARIA MEDINA MARIN a JOSEFINA LOPEZ VIVAS. Favor proceder de conformidad.

RAD: 1999-01384
PROC. LIQUIDACIÓN
SOL: NESTOR LOPEZ CASTAÑO (q.e.p.d.)
SOL. ACREEDORES VARIOS

NOTA: FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

Gracias, bendiciones.

JOSÉ ALCIDES QUINTERO OSPINA

Abogado

Carrera 2B # 40A-50 (C.R. San Fernando - apto 202F)

Teléfono: 3746531

Móvil: 3162924607

Mateo 6:33

³³ Mas buscad primeramente el reino de Dios y su justicia y todas estas cosas os serán añadidas.

De: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>

Enviado: jueves, 7 de septiembre de 2023 2:34 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: ENVIO SUSTITUCIÓN PODER

Señor Juez, agradecería enviar por este medio el memorial de sustitución del poder, al cual se refiere en el auto notificado hoy.

PRO: LIQUIDACIÓN

RAD: 1999-1384

SOL: NESTOR LOPEZ C.

SOL.: ACREEDORES VARIOS.

Gracias, bendiciones.

JOSÉ ALCIDES QUINTERO OSPINA

Abogado

Carrera 2B # 40A-50 (C.R. San Fernando - apto 202F)

Teléfono: 3746531

Móvil: 3162924607

[Mateo 6:33](#)

³³ *Mas buscad primeramente el reino de Dios y su justicia y todas estas cosas os serán añadidas.*

De: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>

Enviado: martes, 4 de julio de 2023 7:28 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: ENVIO LINK

Gracias, bendiciones.

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sent: Tuesday, July 4, 2023 4:55:23 PM

To: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>

Subject: RE: ENVIO LINK

De manera atenta me permito compartir el enlace de la carpeta digital solicitado:

 [76001310300619990138400](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-del-circuito-de-cali)

Atentamente,



Carlos Andrés Rodríguez Díaz | Secretario

Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali

Dirección: Calle 8 No. 1-16 Edificio Entreceibas Piso 5

Teléfono: 602-8802339

Sitio Web: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-del-circuito-de-cali

De: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>

Enviado: martes, 4 de julio de 2023 16:24

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: ENVIO LINK

Señor Juez, agradecería con carácter **URGENTE**, enviar por este medio el LINK del siguiente proceso:

RAD: 1999-01384

PRO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

SOL : NESTOR LOPEZ CASTAÑO

SOL : ACREEDORES

JOSÉ ALCIDES QUINTERO OSPINA

Abogado

Carrera 2B # 40A-50 (C.R. San Fernando - apto 202F)

Teléfono: 3746531

Móvil: 3162924607

Mateo 6:33

³³ *Mas buscad primeramente el reino de Dios y su justicia y todas estas cosas os serán añadidas.*

De: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 2 de junio de 2023 10:10 a. m.

Para: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>

Asunto: RE: NUEVO AVALUO

Cordial saludo,

En atención a la solicitud allegada, se procede a remitir el avalúo de la referencia.

Atentamente.



Vanessa Rubio Ramirez | Asistente Judicial

Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali

Dirección: Calle 8 No. 1-16 Edificio Entreceibas Piso 5

Teléfono: 8802339

Sitio Web: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-del-circuito-de-cali

De: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>

Enviado: jueves, 1 de junio de 2023 17:59

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: NUEVO AVALUO

Señor Juez, agradecería con carácter **URGENTE**, enviar por este medio el avalúo notificado mediante traslado del 31 de mayo del presente mes del siguiente proceso:

RAD: 1999-01384

PRO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

SOL : NESTOR LOPEZ CASTAÑO

SOL : ACREEDORES

JOSÉ ALCIDES QUINTERO OSPINA

Abogado

Carrera 2B # 40A-50 (C.R. San Fernando - apto 202F)

Teléfono: 3746531

Móvil: 3162924607

Mateo 6:33

³³ *Mas buscad primeramente el reino de Dios y su justicia y todas estas cosas os serán añadidas.*

De: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 29 de marzo de 2023 2:39 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: MEMORIAL IMPULSO

Señor Juez, favor impulsar el siguiente proceso.

PRO: LIQUIDACIÓN
RAD: 1999-01384
SOL: NESTOR LOPEZ CASTAÑO (q.e.p.d.)
SOL.: ACREEDORES

JOSÉ ALCIDES QUINTERO OSPINA

Abogado

Carrera 2B # 40A-50 (C.R. San Fernando - apto 202F)

Teléfono: 3746531

Móvil: 3162924607

Mateo 6:33

³³ *Mas buscad primeramente el reino de Dios y su justicia y todas estas cosas os serán añadidas.*

De: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>

Enviado: jueves, 25 de noviembre de 2021 2:20 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: MEMORIAL LIQUIDADOR

Gracias. Bendiciones.

Get [Outlook para Android](#)

From: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sent: Thursday, November 25, 2021 1:26:32 PM

To: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>

Subject: RE: MEMORIAL LIQUIDADOR

Cordial saludo, se adjunta el escrito solicitado.



Erica Martínez Latorre | Asistente Judicial

Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali

Dirección: Calle 8 No. 1-16 Edificio Entreceibas Piso 5

Teléfono: 8802339

Sitio Web: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-del-circuito-de-cali

De: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>

Enviado: jueves, 25 de noviembre de 2021 13:02

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: MEMORIAL LIQUIDADOR

Hola buenas tardes, agradecería el envío del memorial solicitado abajo.

Gracias, bendiciones.

JOSÉ ALCIDES QUINTERO OSPINA

Abogado

Carrera 2B # 40A-50 (C.R. San Fernando - apto 202F)

Teléfono: 3746531

Móvil: 3162924607

Mateo 6:33

33 Mas buscad primeramente el reino de Dios y su justicia y todas estas cosas os serán añadidas.

De: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 22 de noviembre de 2021 3:17 p. m.

Para: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>

Asunto: RE: MEMORIAL LIQUIDADOR

Cordial saludo, acuso recibido



Erica Martínez Latorre | Asistente Judicial

Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali

Dirección: Calle 8 No. 1-16 Edificio Entreceibas Piso 5

Teléfono: 8802339

Sitio Web: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-del-circuito-de-cali

De: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>

Enviado: lunes, 22 de noviembre de 2021 14:59

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL LIQUIDADOR

Señora Juez, Buenas tardes, agradecería remitir por este medio el MEMORIAL presentado por el liquidador, al que se hace referencia en el auto que se notifica en el día de hoy, proceso liquidación obligatoria del señor NESTOR LOPEZ CASTAÑO, con radicación 1999-01384. Gracias, bendiciones.

JOSÉ ALCIDES QUINTERO OSPINA

Abogado

Carrera 2B # 40A-50 (C.R. San Fernando - apto 202F)

Teléfono: 3746531

Móvil: 3162924607

Mateo 6:33

³³ *Mas buscad primeramente el reino de Dios y su justicia y todas estas cosas os serán añadidas.*

De: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 25 de agosto de 2021 1:29 p. m.

Para: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>

Asunto: RE: TRASLADO AVALUO DE BIEN INMUEBLE

Cordial saludo, se adjunta el avalúo referido, correspondiente al proceso 1999-01384.



Erica Martínez Latorre | Asistente Judicial

Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali

Dirección: Calle 8 No. 1-16 Edificio Entreceibas Piso 5

Teléfono: 8802339

Sitio Web: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-del-circuito-de-cali

De: José Alcides Quintero Ospina <alcidesquintero@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 25 de agosto de 2021 12:59

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: TRASLADO AVALUO DE BIEN INMUEBLE

Señora Juez, Buenas tardes, agradecería remitir por este medio el avalúo del bien inmueble, que se traslada en el día de hoy, proceso liquidación obligatoria del señor NESTOR LOPEZ CASTAÑO, con radicación 1999-01384. Gracias, bendiciones.

JOSÉ ALCIDES QUINTERO OSPINA

Abogado

Carrera 2B # 40A-50 (C.R. San Fernando - apto 202F)

Teléfono: 3746531

Móvil: 3162924607

Mateo 6:33

33 *Mas buscad primeramente el reino de Dios y su justicia y todas estas cosas os serán añadidas.*



Libre de virus. www.avast.com

JOSÉ ALCIDES QUINTERO OSPINA.
ABOGADO

Doctor
CARLOS ALBERTO HERNANDEZ ESPINOZA
JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REF : LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA.
CONCURSADO : NESTOR LOPEZ CASTAÑO.
RAD : 1999-1384.

REF : **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2023, NOTIFICADO EL 23 DE NOVIMEBRE DEL 2023.**

JOSÉ ALCIDES QUINTERO OSPINA., mayor de edad, identificado con la C.C. No. 16.602.066 de Cali, obrando en mi calidad de apoderado de LEÓNIDAS ANTONIO MEDINA VILLA (q.e.p.d) (Hoy ADRIANA MARIA MEDINA MARIN sucesora procesal, a su vez cedente a JOSEFINA LOPEZ VIVAS), RODRIGO EDUARDO VIVAS TEJADA, EINAR VIVAS IZQUIERDO, JOSEFINA LÓPEZ VIVAS y MAURICIO ANDRES BURBANO MUÑOZ, por medio del presente escrito interpongo el **RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN** ante Usted, contra el Auto de fecha 22 de noviembre del 2023, notificado el 23 de noviembre del 2023, mediante el cual se agregan y pone en conocimiento de las partes los documentos allegados por el liquidador y la señora SILVIA MARGARITA GARCÉS ESCALANTE, relacionados con la parte motiva del auto y se toman otras decisiones.

PETICIÓN

Solicito REVOCAR el auto mencionado del despacho, mediante el cual se agregan y pone en conocimiento de las partes los documentos allegados por el liquidador y la señora SILVIA MARGARITA GARCÉS ESCALANTE, relacionados con la parte motiva del auto y se toman otras decisiones.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan el recurso de REPOSICIÓN, y la **APELACIÓN** los siguientes:

1 En el citado auto objeto de recurso, el despacho en el RESUELVE. Agregar y poner en conocimiento los documentos aportados por el liquidador y la señora SILVIA MARGARITA GARCÉS ESCALANTE, relacionados con la parte motiva del auto y se toman otras decisiones.

1.1 En relación a lo planteado por el despacho, procedo a bosquejar argumentos que le sirvan de fundamento para proceder a **revocar** el auto objeto de recurso.

-En el numeral 2 de la parte motiva del auto objeto de recurso, indica el despacho que el liquidador aporta documentos que ya fueron relacionados anteriormente y **copia del contrato de promesa de compraventa del 24 de octubre de 2023** suscrita con la sociedad UNIONES Y ALIANZAS S.A.S. e indica como se pacta el valor de la venta del inmueble con matrícula inmobiliaria No. **370-218057** la suma

de \$600.000.000, de los cuales se pagara **\$276.363.324** por impuesto predial, **\$53.545.754** por valorización y **\$260.100.000** que **se consignaran** en la cuenta del juzgado **el 30 de noviembre de 2023** y **\$10.000.000** pagaderos en efectivo al liquidador, con el fin de tener disponible para los gastos notariales y de registro de la escritura pública de venta, además la firma de la escritura se realizará **el 01 de diciembre de 2023** a las 10.00 a.m., en la Notaría Décima de Cali.

En referencia a los documentos mencionados anteriormente, estamos hablando de los comprobantes de pago del impuesto predial y valorización, los correspondientes paz y salvos, los recibos de estampillas y el oficio de cancelación del gravamen dirigido al registrador de instrumentos públicos.

1.1.1 En relación con los documentos aportados por el por el liquidador y la señora SILVIA MARGARITA GARCÉS ESCALANTE, en atención al **contrato de compraventa** suscrito el **24 de octubre del 2023**, entre las partes mencionadas, debemos manifestar lo siguiente, no sin antes referirme a documento que obra en el proceso y que tiene que ver con la mencionada negociación. El día **14 de septiembre del 2023** del señor FRANCISCO ZULUAGA, envió al señor liquidador **propuesta de pago** por el inmueble antes citado donde en la forma de pago se planteó lo siguiente:

“D. FORMA DE PAGO:

d.1) El CINCUENTA (50%), o sea la suma de TRECIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 300.000.000 M/L) a la firma de la promesa de compraventa.

La suma antes referida, se hará mediante cheque de gerencia o transferencia Bancaria.

d.2). El saldo, o sea la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL. (\$300.000.000 M/L), a la firma de la Escritura Pública de Compraventa, la cual se podrá otorgar, a los 45 días calendarios siguientes a la firma de la promesa de compraventa.

La suma antes referida, se hará mediante cheque de gerencia o transferencia Bancaria.”

La anterior forma de pago, fue confirmada en comunicación que obra en el expediente (Ver cuaderno principal No. 067) dirigida por la señora SILVIA MARGARITA GARCÉS ESCALANTE, al señor FRANCISCO ZULUAGA, así:

*“Para lo cual una vez, **se ratifique la aceptación de la compra del inmueble**, entraremos a colocar en depósito del juzgado, así:*

*El CINCUENTA (50%) ósea la suma de trescientos millones de pesos moneda legal (\$300.000.000 M/L) a la firma de la promesa de compraventa, colocando a disposición **el título judicial a nombre del juzgado** donde se está tramitando la liquidación obligatoria.*

*El saldo, o sea la suma de trescientos millones de pesos moneda legal. (\$300.000.000M/L), a la firma de la Escritura Pública, colocando a disposición **el título judicial a nombre del juzgado** donde se está tramitando la liquidación obligatoria, la cual se hará a más tardar dentro de los 45 días calendarios siguientes, a la firma de la promesa de compraventa.”*

Por lo anterior señor Juez, debemos concluir, que la forma de pago por el negocio del inmueble citado correspondía a dos abonos de \$300.000.000 millones de pesos cada uno, conforme a la **oferta de pago**; mediante **depósito al juzgado** a través de **TITULO JUDICIAL A NOMBRE** de éste, con lo cual era éste, quien tendría **a cargo los pagos** que tienen que ver con la negociación entre ellos, **los impuestos** (Predial y Valorización) y a los acreedores, que es lo usual en estos casos y en relación con el pago del **impuesto predial** y de valorización a cargo del promitente comprador, este debió realizar el pago **conforme a la ley** y posteriormente el juzgado le reembolsaría del dinero recibido a título de depósito de la negociación,

el valor correspondiente al pago de dichos impuestos, cosa muy distinta a la que fue consignada en el **contrato de promesa de compraventa**, donde se deja a disposición los pagos (*Impuesto predial, de valorización y anticipo de \$10.000.000 al liquidador para gastos notariales y de registro de la escritura de venta*) en cabeza del promitente comprador, pagos que entre otras cosas fueron **ilegales**, pues **VIOLAN LA NORMA LEGAL**, en especial **el artículo 69; numeral 6º; y PARÁGRAFO PRIMERO, de la ley 1116 del 2006, como el principio constitucional “PAR CONDITIO CREDITORUM” lo que fundamentaremos más adelante.**

1.1.2 INDICA EL MENCIONADO CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA SUSCRITO, EN LA FORMA DE PAGO:

“TERCERO. PRECIO. El precio de venta del anterior inmueble es la suma de: SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000) pagaderos de la siguiente manera:

*1. La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$276.363.324) para el pago del valor adeudado por concepto de impuesto predial. **Pago que debe hacer el comprador directamente** antes del **31 de octubre de 2023**, y presentar el debido soporte con el fin de obtener **el respectivo paz y salvo** para trámite notarial.*

*2. La suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$53.545.754) para el pago del valor adeudado por concepto de valorización. **Pago que debe hacer el comprador directamente** antes del **31 de octubre de 2023** y presentar el debido soporte con el fin de obtener **el respectivo paz y salvo** para trámite notarial.*

*3. El saldo es decir la suma de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO MIL PESOS (**\$270.100.000**), el día **30 de noviembre de 2023**, de la siguiente forma: La suma de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO MIL PESOS (**\$260.100.000**) por consignación realizada en el Banco Agrario a órdenes del Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali cuenta No. 760012031019 y la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) en efectivo al liquidador, con el fin de tener disponible para los gastos notariales y de registro de la escritura pública de venta.*

*PARAGRAFO 1. en relación con los pagos que hace referencia los Numerales 1 y 2, **el promitente vendedor autoriza a la prominente compradora, para que esta directamente cancela las sumas adeudadas**, por concepto de **impuesto predial y valorización**, por cuenta del deudor insolvente, comprometiéndose la parte compradora a aportar los respectivos soportes de pago al promitente vendedor.”*

Es decir, señor Juez, pasamos de una forma de pago en **la oferta de compra**, a través de la cual se constituían títulos judiciales a nombre del juzgado, (*Caso específico del impuesto predial y de valorización y anticipo al liquidador*) a una forma de pago, donde el control de los pagos mencionados **fue cedido por el liquidador al promitente comprador**, sin razón justificada, perdiendo el despacho el control de los mismos, pues reiteramos el promitente comprador debía realizar dichos pagos con su propios recursos, más no con los de la negociación, pero **conforme a la ley, es decir, el capital y los intereses postergados a prorrata, como fue aprobado por los acreedores e informado al despacho mediante acta de fecha 6 de febrero del 2020** (*Cuaderno principal digitalizado 8.pdf-fl, 899 - Ver cuadro más abajo y cuadro anexo No. 2*) **y no el 100% de ellos, como equivocadamente se hizo**, y el juzgado posteriormente realizar el reembolso correspondiente. Pero, si en aras de la discusión, se permitiera que el promitente comprador pagara directamente los impuestos (*Predial y valorización*) para descontarlos del valor de la negociación, lo debió hacer conforme a la ley, **aplicando el artículo 69, numeral 6º. Y el parágrafo PRIMERO, de la ley 1116 del 2006**, como el principio constitucional **“PAR CONDITIO CREDITORUM”** o igual condición de crédito, **y consiste en la paridad de tratamiento en igualdad de condiciones, para los acreedores**, pero contario a las normas antes citadas, se pagó al Municipio de Cali, el **100%** del valor del capital por **\$95.456.475** y de los **intereses**; también el **100%** por **\$234.452.803**,

para un total pagado de **\$329.909.078**, cuando de **los intereses**, solo debieron cancelarse los postergados a prorrata, en proporción de **42.92%** del saldo disponible para adjudicar intereses postergado o sea la suma de **\$ 81.461.425** (Ver cuadro anexo No. 2. - Por predial **34.90%** y por valorización **8.02%**) para poder cancelar **los intereses** a los demás acreedores, se debe pagar a dicho acreedor la suma de **\$35.128.958**, Por predial **\$28.566.723** y por valorización **\$6.562.235**, cifra que **había sido calculada por el liquidador**, por orden del despacho, en la suma de **\$39.440.187 en el año 2020** (Ver cálculos en cuadros más **abajo bajo título “cálculo de los valores pagados en exceso al municipio de Cali.”** y en el cuadro anexo No. 2 parte final, bajo título **“TOTAL DISPONIBLE AL FINAL DE PERIODO PARA ADJUDICAR INTERESES POSTERGADOS”**, como también **ver Cuaderno digital principal 8.pdf. fl. 903 en la CESIÓN DE BIENES** presentada por **EL LIQUIDADOR** aparecen **intereses postergados**, bajo el título **“SALDO DISPONIBLE PARA ADJUDICAR EN RELACIÓN CON LOS INTERESES POSTERGADOS LA SUMA ANTES INDICADA DE \$39.440.187**).

1.1.2.1 Ahora, señor juez en relación con la **CESIÓN DE BIENES** antes citada, (Ver Cuaderno digital principal 8.pdf. fl. 903) donde aparece un valor a pagar por **intereses postergados** al Municipio de Cali, calculada por **EL LIQUIDADOR y aprobada por los acreedores, lo que consta en acta como ya se indicó suscrita por el liquidador**, en la suma de **\$39.440.187, o sea el 19.37%** en relación con el saldo disponible para adjudicar a los posconcordatarios, ahora **ilegalmente**, desconociendo las normas antes citadas, autoriza, al promitente comprador, un pago a dicho acreedor por el **100%** de **los intereses** adeudados en la suma de **\$234.452.803**, lo que genera el pago en **EXCESO** al cual no hemos venido refiriendo, hoy la suma de **\$199.323.845, los cuales deberán ser reintegrados por el Municipio de Cali, por orden del despacho.**

Es también pertinente reiterar, señor Juez, que la mencionada **CESIÓN DE BIENES**, realizada por el **liquidador** donde aparece en favor del Municipio de Cali, un valor a pagar por **intereses** de **\$39.440.187, o sea el 19.37%**, en relación con el saldo disponible para adjudicar a los **posconcordatarios**, ya había sido **APROBADA** por los acreedores **MAYORITARIAMENTE**, como lo reconoce el señor liquidador y que ahora pretende **desconocer** arbitrariamente, pues en memorial dirigido al despacho, en el numeral 1 y 2. Dijo: (Ver Cuaderno digital principal 8.pdf. fl. 898)

“1. Proyecto de adjudicación de bienes el cual fue aprobado por los acreedores.

2. Acta de aprobación del proyecto de adjudicación de bienes.” (Negrilla subrayada a propósito)

Siguiendo señor Juez, con el análisis de los documentos aportados por el señor **liquidador** al despacho e indicada en el numeral 2.; antes citado, en relación con el **Acta de APROBACIÓN** del proyecto de adjudicación de bienes del **6 de febrero del 2020**, en dicho documento este apoderado manifestó a nombre de los acreedores posconcordatarios, citado por el liquidador: (Ver Cuaderno digital principal 8.pdf. fl. 900 y 901)

*“El abogado **José Alcides Quintero** en calidad de apoderado de los acreedores posconcordatarios (...) me permito manifestar que acepto el porcentaje de adjudicación en relación con el inmueble ubicado en la calle 144 No. 100-47 de la urbanización Ciudad Jardín con matrícula inmobiliaria No. 370-218057 de propiedad del señor Néstor López Castaño, presentada en esta audiencia por el señor liquidador a consideración de los acreedores.*

*Por las razones anteriores los acreedores representados por el Dr. **José Alcides Quintero** y el señor Hernando López, **APRUEBAN** el proyecto de adjudicación de bienes presentado por el señor liquidador...”* (Negrilla en mayúscula para resaltar)

De lo anterior, podemos concluir, señor Juez, que la **cesión de bienes** presentada por el **liquidador al despacho**, donde aparecen los porcentajes y valores por intereses postergados por pagar a cada uno de los acreedores, entre ellos, el **Municipio de Cali y los posconcordatarios**, fue aprobada **mayoritariamente** por los acreedores, como lo reconoce el mismo **liquidador, quien mediante acta ya citada, le informó al despacho de dicha decisión** y no se entiende como ahora el mencionado **liquidador** pretende desconocer **arbitrariamente lo ya acordado y aprobado por los acreedores y en contra de la voluntad de estos** autoriza **unilateralmente** en contra de lo **decidido y aprobado** por la mayoría de los acreedores, un pago de **intereses** al Municipio de Cali, por valor diferente al que aparece en **la cesión de bienes**, es decir por el **100%** de **los intereses** adeudados a dicho acreedor, en violación de las normas antes citadas y de la decisión mayoritaria de los acreedores y en detrimento de los derechos del resto de éstos. Es decir, se hizo un pago **ilegal** en **exceso por intereses, sin haberse siquiera pagado la totalidad del capital** por parte de la promitente compradora, autorizada por el **liquidador**, por la suma de **\$199.323.845**, en detrimento de los derechos de los demás acreedores.

1.1.2.2 Indicamos en precedencia que dichos pagos realizados por el **promitente comprador** y autorizados indebidamente por **el liquidador**, en contra de lo ya **aprobado por los acreedores** y sin contar con la autorización del despacho, se hicieron de manera **ilegal, en contra de las normas antes citadas, pues se pagó la cifra indica en exceso por intereses, o sea la suma de \$199.323.845. Lo que habrá de subsanar el despacho**, ordenando lo pertinente a los responsables para enmendar el error cometido y al Municipio de Cali, **la devolución** a nombre del despacho, en **plazo perentorio**, lo pagado en **exceso**, para así restablecer el equilibrio entre los acreedores.

1.1.3 Debemos además manifestar, en relación con los **INTERESES**, que vale la pena señor Juez, recordar que mediante **auto No. 300 del 30 de julio de 2015**, (Ver *cuaderno principal digital 6.pdf. -fl. 719 a 722*) el juzgado, reconoció **intereses** a los acreedores posconcordatarios, donde además le ordenó al **liquidador** presentar nuevo Plan de Pagos (Cesión de Derechos) reconociendo el pago de **los intereses** a los acreedores posconcordatarios, el cual éste presentó y fue aprobado por estos, como se refirió en precedencia. Pero como consecuencia de dicho pago en **exceso**, por lo cual no habría dinero para pagar al resto de los acreedores entre ellos los posconcordatarios, se estaría **desconociendo** la orden dada por el despacho al **liquidador**.

Ahora, debemos aclarar, que en los cuadros denominados **PLAN DE PAGOS** (Cesión de derechos) presentadas por **el liquidador** al despacho (Ver *cuaderno principal digital 8.pdf. -fl. 719 a 722*) todos **los intereses** incluidos los del Municipio de Cali, fueron tratados como **postergados, lo que como ya se demostró fue aprobado por los acreedores**, más no se entiende, en este caso, como el **liquidador** desconociendo el tratamiento dado a través del proceso a los diferentes créditos, autoriza en **la promesa de compraventa**, un pago de **intereses** al Municipio de Cali, por el **100%** de los intereses, sin haberse siquiera pagado **la totalidad de los capitales como lo indica la norma legal y lo sostiene al Superintendencia**, cuando se le deben pagar postergados y a prorrata o sea el **42.92%**, debiendo el Municipio de Cali, **REINTEGRAR en plazo perentorio**, dicho **exceso** antes indicado, a órdenes del despacho por solicitud de éste, lo que habrá de corregir el despacho, **revocando** el auto objeto de recurso, o en su defecto ordenando a los responsables enmendar el error cometido y el correspondiente reintegro al Municipio de Cali, en plazo perentorio, para de esa manera restablecer **el equilibrio** entre los acreedores, roto por la decisión ilegal tomada ya referida y demostrada.

-DICHO EXCESO LO DEMOSTRAREMOS A CONTINUACIÓN Y AQUÍ ESTRIBA EL FUNDAMENTO DEL PRESENTE RECURSO:

1.1.3.1 VEAMOS QUE DICE EL ARTÍCULO 69; NUMERAL 6º, PARÁGRAFO PRIMERO LEY 1116 DE 2006 Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL “PAR CONDITIO CREDITORUM”:

“ARTÍCULO 69. CRÉDITOS LEGALMENTE POSTERGADOS EN EL PROCESO DE REORGANIZACIÓN Y DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL. Estos créditos serán atendidos, UNA VEZ CANCELADOS LOS DEMÁS CRÉDITOS y corresponden a:

(...)

6. El valor de intereses, en el proceso de liquidación judicial.

(...)

PARÁGRAFO 1o. El pago de los créditos postergados respetará las reglas de prelación legal. *(Negrilla subrayada a propósito)*

-PRINCIPIO CONSTITUCIONAL “PAR CONDITIO CREDITORUM”:

”o igual condición de crédito, y consiste en la paridad de tratamiento en igualdad de condiciones, para los acreedores.”

Del análisis de las normas anteriores, podemos concluir señor Juez, como los pagos de predial y valorización hechos al Municipio de Cali, por la promitente compradora y autorizados por el liquidador, fueron ilegales, ya que violan, no solo las normas antes citadas, como el acuerdo realizado y aprobado por los acreedores contenido en acta antes citada, que obra en el expediente y que fue suscrita por el liquidador y los acreedores, como constancia del acuerdo y la aprobación de la CESIÓN DE BIENES, pero contrario a las normas citadas y al acuerdo y aprobación de los acreedores, se le pagó el **100%** del impuesto y el **100%** de los intereses de mora al Municipio de Cali, cuando debió pagarse SOLO el valor contenido en el acuerdo previo, o sea el impuesto y los intereses postergados a prorrata, como lo indica la norma en el numeral 6º., el parágrafo 1º. De la ley 1116 del 2006, el principio “Par conditio Creditorum” Y como ya había sido acordado y aprobado por los acreedores mayoritariamente, lo que no se puede desconocer arbitrariamente por el liquidador y la promitente compradora, quien por su cuenta y riesgo se apartó de la norma legal y de lo ya acordado y avalado por el liquidador con su firma, en el acta tantas veces citada.

Ahora, señor Juez, no solo se violó el numeral citado del mencionado artículo, sino también el parágrafo 1º. Pues no se respetaron las reglas de LA PRELACIÓN LEGAL, ni el principio “PAR CONDITIO CREDITORUM, ya que con el saldo que será consignado a nombre del despacho o sea la suma de **\$270.100.000**, menos **\$10.000.000**, que serán entregado en efectivo al liquidador para gastos notariales, para un neto a consignar de **\$260.100.000**, no se alcanzan a cubrir ni siquiera los capitales del resto de los acreedores, en cada uno de los niveles de pago, según la prelación legal, mucho menos los intereses postergados, quedando un saldo pendiente por pagar en los créditos de 1 clase, crédito laboral, del señor HERNANDO LÓPEZ, la suma de **\$4.354.272** (*ver cuadro anexo no. 1*) y así sucesivamente en los demás niveles de pago, y por lo tanto, tampoco alcanza para pagar los intereses postergados al resto de los acreedores, quedando solo satisfechos los intereses al **100%** del Municipio de Cali, sin siquiera haberse pagado primero la totalidad de capital como lo indica la norma legal, lo que debe hacerse a prorrata, incluido el Municipio de Cali, a quien se le pagaron indebidamente intereses de más, en detrimento de los derechos de los demás acreedores, los

cuales deberá reintegrar en plazo perentorio por orden del despacho o ser reclamados por el **promitente comprador**, quien hizo el pago indebido en exceso por impuesto predial, en la suma de **\$162.089.326** y por impuesto de valorización, en la suma de **\$37.234.519**, para un total en exceso de **\$199.323.845** lo que no sucedería, si se cancelaran como lo indica **la norma legal**, y el acuerdo y aprobación realizado por los acreedores con base en dicha norma, **primero todos los capitales y después los intereses postergados a prorrata**, como aparece en la CESIÓN DE BIENES elaborada por **el liquidador**, la que sirvió de base a los acreedores **para acordar y aprobar el contenido de la cesión mencionada**, de hacerlo de la manera como consta en la CESIÓN mencionada, que es lo correcto, lo legal, y por la voluntad de los acreedores, se pagaría el **100%** del capital y también los intereses postergados a prorrata, en cumplimiento de la norma legal y el acuerdo de voluntades de los acreedores. (Ver cuadro anexo No. 2)

-CALCULO DE LOS VALORES PAGADOS EN EXCESO AL MUNICIPIO DE CALI.

-PREDIAL.

CONCEPTO	V/R. IMPUESTO	V/R. PAGADO	V/R. A PAGAR (Ver anexo No. 2)	PAGADO EN EXCESO
CAPITAL	\$85.707.275	\$85.707.275	\$85.707.275	-0-
INTERES POSTERGADO	\$190.656.049	\$190.656.049	\$28.566.723	\$162.089.326
TOTAL	\$276.363.324	\$276.363.324	\$114.273.998	\$162.089.326

-VALORIZACIÓN

CONCEPTO	V/R. IMPUESTO	V/R. PAGADO	V/R. A PAGAR (Ver anexo No. 2)	PAGADO EN EXCESO
CAPITAL	\$9.749.000	\$9.749.000	\$9.749.000	-0-
INTERES POSTERGADO	\$43.796.754	\$43.796.754	\$6.562.235	\$37.234.519
TOTAL	\$53.545.754	\$53.545.754	\$16.311.235	\$37.234.519
TOTAL PAGADO EN EXCESO AL MUNICIPIO (\$162.089.326+\$37.234.519)				\$199.323.845
TOTAL PREDIAL Y VALOR.	\$329.909.078	\$329.909.078	\$130.585.233	\$199.323.845

-CALCULO DE LOS VALORES QUE SE “DEJARIAN” DE PAGAR A MIS MANDANTES-LOS POSCONCORDATARIOS POR EL PAGO EN EXCESO AL MUNICIPIO DE CALI.

CONCEPTO	V/R A PAGAR (Ver anexo No. 2.)	V/R. A PAGAR SIN INTERESES POSTERGADOS	DIFERENCIA POR PAGAR INTERES POSTERGADO
CAPITAL	\$194.200.000	\$194.200.000	-0-
INTERES POSTERGADO	\$57.687.378	-0-	\$57.687.378
TOTAL	\$251.887.378	\$194.200.000	\$57.687.378

TOTAL QUE SE "DEJARIA" DE PAGAR A LOS POSC.			\$57.687.378
---	--	--	--------------

NOTA: **Ver cuadro anexo No. 2.** Parte final del cuadro bajo el título: "TOTAL DISPONIBLE AL FINAL DEL PERIODO PARA ADJUDICAR INTERESES POSTERGADOS", columna VALOR ADJUDICADO EN PESOS.

1.1.3.1 Veamos lo que dice la Supersociedades sobre el tema en el siguiente concepto:

"Superintendencia de Sociedades Concepto 220-057952 DEL 25 DE ABRIL DE 2018

REF.: EN LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL EL PAGO DE LOS INTERESES ES POSTERGADO, PUES SE EFECTÚA DESPUÉS DE QUE SEAN CANCELADOS LOS CRÉDITOS PRINCIPALES.

Me refiero al escrito radicado en esta Entidad bajo el **número 2018-01-093209**, a través del cual relata la situación en la que se encuentra en su condición de acreedor laboral, frente a una empresa en liquidación judicial próxima a efectuar la adjudicación. Al efecto eleva las siguientes preguntas:

...1.- Es legal que el liquidador me adjudique una suma XXX, sin actualizar la misma de acuerdo con lo ordenado en la sentencia.

2.- En caso de poder hacer algo puedo, hacerle alguna reclamación al liquidador.

3.- Es legal que el acreedor adjudique bienes a acreedores quirografarios, sin actualizar mi liquidación a la fecha del pago.

De manera preliminar es necesario precisar que en virtud de lo dispuesto por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, el derecho de petición en la modalidad de consulta tiene por objeto conocer un concepto u opinión de la Superintendencia sobre las materias a su cargo, mas no está dirigido a resolver situaciones concretas, ni a prestar asesoría a los particulares o sus apoderados sobre temas relacionados con los procesos concursales que se tramitan ante la Entidad, máxime si se tiene en cuenta que de acuerdo con la Sentencia C-1641 del 29 de noviembre de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, no le es dable a la Entidad como autoridad administrativa pronunciarse ni intervenir en asuntos que haya de conocer en ejercicio de facultades jurisdiccionales o administrativas, en relación con los cuales se debe pronunciar como juez en las instancias procesales a que haya lugar.

Por consiguiente, antes que una respuesta a cada uno de los interrogantes planteados, es pertinente remitirse a las reglas que establece **la Ley 1116 de 2006**, en particular **al artículo 69**, que contempla los eventos de **postergación del pago de créditos** tanto para el proceso de reorganización como de liquidación judicial. Sin embargo, respecto de **los intereses** que deben generar tales obligaciones, **EL NUMERAL 6º** de la mencionada norma dispone que el pago del valor de dichos intereses, **será postergado en los procesos de liquidación judicial**. Y más adelante, en el **PARÁGRAFO 1º. DEL MENCIONADO ARTÍCULO**, dispone que el pago de los créditos postergados respetará las reglas de **PRELACIÓN LEGAL**.

Lo anterior significa que **los intereses** de las obligaciones a cargo de la sociedad para con sus acreedores, **serán pagados una vez se hubieren cancelado todos los demás créditos principales**. Y, además, **que si después de pagadas las obligaciones principales llegare a quedar algún remanente, LOS INTERESES SERÁN CUBIERTOS CON DICHO REMANENTE, RESPETANDO EL ORDEN DE PRELACIÓN** de los pagos indicado en el Código Civil, **artículos 2495 y siguientes**. Luego, sin perjuicio de lo que disponga el juez en la sentencia, **es claro que las disposiciones legales invocadas permiten pagar ÚNICAMENTE LA SUMA PRINCIPAL**.

Ahora bien, es dable precisar que **aun los créditos quirografarios pueden ser cubiertos antes de ser calculados y pagados los intereses de obligaciones que tienen preferencia**. En efecto, por virtud de lo dispuesto en la norma en comento, **LOS INTERESES QUE CORRESPONDAN A CUALQUIER ACREENCIA, ASÍ SE TRATE DE CRÉDITOS PRIVILEGIADOS Y ASÍ EL PRIVILEGIO SEA DE PRIMERA CLASE, TIENEN QUE CEDER AL PAGO DE TODAS LAS OBLIGACIONES PRINCIPALES, CON PRIVILEGIO O NO**.

En ese sentido ese Despacho mediante Oficio 220-016476 del 15 de marzo de 2012, expuso su concepto así: "...Para tal efecto, en el proyecto de calificación y graduación de créditos **se tiene en cuenta solamente el capital**, y respecto de las sumas accesorias cuyo reconocimiento se solicita (**INTERESES**, costas, gastos, agencias en derecho, sanciones de orden legal o convencional, indexación, honorarios, etc.), estas **SE TIENEN COMO POSTERGADAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1116 DE 2006, los cuales, se reitera, serán atendidos, una vez cancelados los demás créditos reconocidos y admitidos en el referido proyecto**, es decir, **después de que se haya satisfecho el principal**, únicamente los causados hasta la fecha de apertura del proceso, lo que significa que los accesorios se honrarían siempre y cuando existan los recursos necesarios para ello.

(...)

vi) En este orden de ideas, se concluye que **los intereses** cuyo reconocimiento se solicita, tratándose de un proceso liquidatorio, **únicamente opera y debe pagarse hasta el momento de la apertura del proceso**. Luego, ello equivaldría, por así decirlo, **a una no causación a partir de entonces**, en consideración al momento que vive el ente jurídico que tiende a su extinción, por lo cual se predica una causal de fuerza mayor que impide reconocer, durante el trámite del aludido proceso, la indexación de la obligación reclamada, lo que sí sería viable respecto de una empresa en marcha.

(...)

Luego, si bien los acreedores solicitan **el reconocimiento de intereses** hasta cuando se efectúe el pago del principal, no es menos cierto que el liquidador deberá reconocer y pagar los causados, se repite, **hasta el momento de la iniciación del trámite liquidatorio, siempre y cuando, se repite, las disponibilidades económicas del deudor lo permitan Y SOLO DESPUÉS DE HABERSE PAGADO EL PRINCIPAL DE TODAS LAS ACREENCIAS ADMITIDAS EN EL AUTO DE CALIFICACIÓN.**

En los anteriores términos ha sido atendida su solicitud, en el plazo y con los alcances señalados por el artículo 28 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, lo que supone que la respuesta expresada no tiene carácter vinculante ni compromete la responsabilidad de la Entidad." (Negrilla subrayada y mayúscula a propósito.)

Del concepto antes mencionado, señor juez, se deduce con absoluta claridad que los intereses, solo serán cancelados, una vez sean cancelados la totalidad de las obligaciones (Capital) y siempre y cuando, una vez canceladas estas, quede un remanente para cancelar **los intereses**. Es decir, señor juez, **LOS INTERESES QUE CORRESPONDAN A CUALQUIER ACREENCIA, ASÍ SE TRATE DE CRÉDITOS PRIVILEGIADOS Y ASÍ EL PRIVILEGIO SEA DE PRIMERA CLASE, (Como los impuestos del Municipio de Cali) TIENEN QUE CEDER AL PAGO DE TODAS LAS OBLIGACIONES PRINCIPALES, CON PRIVILEGIO O NO. LO QUE NO HA OCURRIDO EN ESTE CASO. PUES SE HACE UN PAGO DEL 100% DE LOS INTERESES A UN SOLO ACREEDOR (Municipio de Cali) SIN QUE SE HAYAN PAGADO TODAS LAS OBLIGACIONES PRINCIPALES CON PRIVILEGIO O NO.**

Por los argumentos aquí expuestos los **CUALES CONSTITUYEN EL SUSTENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN**, deberá el señor Juez, acceder a la petición de REVOCAR PARCIALMENTE el Auto recurrido, o en su defecto ordenar a los responsables del pago subsanar dicha situación y al Municipio de Cali, **el reintegro en plazo perentorio del valor pagado en exceso** o en su defecto conceder el recurso de **apelación**.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado por los artículos 79 y 318 del C.G.P., Jurisprudencia procesos concursales.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas:

1. La actuación surtida en el proceso liquidatorio.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer del recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso.

NOTIFICACIONES

-Mis poderdantes en la dirección citada que obra en el proceso.

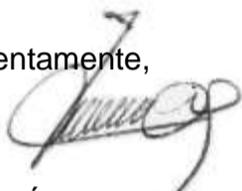
-Los demás acreedores en la dirección indicada en la liquidación.

-La parte actora en la dirección indicada en el proceso.

-El suscrito en la Secretaría del Juzgado, o en mi oficina de la carrera 2B No. 40A50
- Tel. 316 2924607 - Barrio Manzanares de Cali - Correo:
alcidesquintero@hotmail.com

Del Señor Juez.

Atentamente,



JOSÉ ALCIDES QUINTERO OSPINA.
C. C No. 16.602.066 de Cali.
T. P. 45898 del C. S. de la J.

PLAN DE PAGOS
 NESTOR LOPEZ CASTAÑO EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA - C.C. No. 2,424,526
 PLAN DE PAGOS PROYECTADO A NOV. 2023

ANEXO No. 1,

Derechos equivalentes sobre el inmueble ubicado en la calle 14 No. 100-57 en cali
 distinguido con la M.I. No. 370-2108057, SALDO A CONSIGNAR al juzgado POR EL PROMITENTE COMPRADOR **270,100,000**

GATOS DE ADMINISTRACIÓN

	VR. ADJUDICAR	SALDO INSOLUTO
Honorarios Provisionales liquidados desde: 24-06-2008 hasta 30-03-2013 (NOTA: Incluidos en H. definitivos)	\$ -	
Honorarios definitivos - Provisión al 6% sobre el Vr. Del inmueble-auto feb. 2017	18,968,600 \$ 12,500,000	
Gastos de Administración -impulso del proceso	\$ 1,774,112	
Provisión Gastos de Registro y Entrega	\$ 10,000,000	
SUBTOTAL GASTOS LIQUIDADOR	\$ 24,274,112	
Impuesto por valorización	\$ -	
Impuesto Predial	\$ -	
SUBTOTAL GASTOS ADMINISTRATIVOS	\$ -	
TOTAL GASTOS ADMINISTRATIVOS	\$ 24,274,112	\$ 24,274,112

SALDO DISPONIBLE PARA ADJUDICAR

\$ 245,825,888

De acuerdo con la providencia de Graduación y Calificación de Créditos
 mediante auto interlocutorio No. 0418 del 25 de febrero de 2009. MÁS INTERES DE MORA

PASIVO POSCONCORDATARIO

ACREEDOR	CUANTIA RECO.	INT. REC. POST.	% DE PARTICIP.	VR. RECONOCIDO	VR. ADJUDICADO BI	SALDO INSOLUTO
MAURICIO ANDRES BURBANO MUÑOZ	22,500,000	\$ 46,856,812	11.59	\$ 69,356,812	22,500,000	\$ 46,856,812
JOSEFINA LOPEZ VIVAS	40,000,000	\$ 34,585,542	20.60	\$ 74,585,542	40,000,000	\$ 34,585,542
EINAR VIVAS IZQUERDO	18,000,000	\$ 15,563,494	9.27	\$ 33,563,494	18,000,000	\$ 15,563,494
RODRIGO HERNANDO VIVAS TEJADA	19,000,000	\$ 16,428,132	9.78	\$ 35,428,132	19,000,000	\$ 16,428,132
ADRIANA MARIA MEDINA	46,800,000	\$ 40,465,084	24.10	\$ 87,265,084	46,800,000	\$ 40,465,084
ADRIANA MARIA MEDINA	47,900,000	\$ 41,416,187	24.67	\$ 89,316,187	47,900,000	\$ 41,416,187
TOTAL POSCONCORDATARIO	\$ 194,200,000	\$ 195,315,251	100.00	\$ 389,515,251	194,200,000	\$ 195,315,251
TOTAL A ADJUDICAR (Ver anexo Plan de pagos - incluye calculo del vr. A adjudicar.)				\$ 413,789,363	\$ 194,200,000	\$ 195,315,251

SALDO DISPONIBLE PARA ADJUDICAR

\$ 51,625,888

CREDITOS INSOLUTOS

1. PRIMERA CLASE (LABORAL)

ACREEDOR

	CUANTIA RECO.	INT. REC. POST.	% DE PARTICIPAC.	VR. RECONOCIDO	VR. ADJUDICADO	SALDO INSOLUTO
HERNANDO LOPEZ	55,980,160	116,580,083	100	172,560,243	55,980,160	116,580,083
TOTAL PRIMERA CLASE LABORAL	55,980,160	116,580,083	100	172,560,243	55,980,160	116,580,083

SALDO DISPONIBLE

(\$ 4,354,272)

2. PRIMERA CLASE (FISCALES)

ACREEDOR

	CUANTIA RECO.	INT. REC. POST.	% DE PARTICIPAC.	VR. RECONOCIDO	VR. ADJUDICADO	SALDO INSOLUTO
MUNICIPIO DE CALI-Impuesto Predial	20,401,893	0	95.69	20,401,893	20,401,989	0
DIAN	920,000	0	4.31	920,000	920,004	0
TOAL PRIMERA CLASE FISCAL	21,321,893		100.00	21,321,893	21,321,993	0

SALDO DISPONIBLE

(\$ 25,676,265)

3. SEGUNDA CLASE: PRENDARIOS

ACREEDOR

	CUANTIA. RECO.	INT. REC. POST.	% DE PARTICIPAC.	VR. RECONOCIDO	VR. ADJUDICADO	SALDO INSOLUTO
LIDA EUNICE GAVIRIA SEMANATE	5,830,756	0	100	5,830,756	5,830,756	0
TOTAL SEGUNDA CLASE	5,830,756	0	100	5,830,756	5,830,756	0

SALDO DISPONIBLE

(\$ 31,507,021)

4. TERCERA CLASE: HIPOTECARIOS

	CUANTIA. RECO.	INT. REC. POST.	% DE PARTICIPAC.	VR. RECONOCIDO	VR. ADJUDICADO	SALDO INSOLUTO
BANCO CAJA SOCIAL	101,885,524	0	100	101,885,524	101,885,524	0
TOTAL TERCERA CLASE	101,885,524	0	100	101,885,524	101,885,524	0

SALDO DISPONIBLE

(\$ 133,392,545)

5. CUARTA CLASE

NO SE PRESETARON CREDITOS DE ESTA CLASE.

6. QUINTA CLASE

ACREEDOR

	CUANTIA. RECO.	INT. REC. POST.	% PARTICIPAC.	VR. RECONOCIDO	VR. ADJUDICADO	SALDO INSOLUTO
FIDEL ANTONIO GAVIRIA	15,000,000	0	78.17	15,000,000	15,000,000	0
ALFONSO HERNAN VINADCO	4,189,755	0	21.83	4,189,755	4,189,755	0
TOTAL QUINTA CLASE	19,189,755	0	100	19,189,755	19,189,755	0

TOTAL DISPONIBLE AL FINAL DE PERIODO PARA ADJUDICAR INTERESES POSTERGADOS

(\$ 152,582,300)

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	SALDO INSOLUTO INTERESES REC. Y POSTERGADO	% PARTICIPACIÓN	TOTAL CUANT. REC.	VR. ADJ. BIENES	SALDO INSOLUTO
MUICIPIO DE CALI -PREDIAL	-	0.00		\$ 0.00	-
MUNICIPIO DE CALI VALORIZACIÓN	-	0.00		\$ 0.00	-
MAURICIO ANDRÉS BURBANO	46,856,812	15.02	46,856,812	\$ 22,922,818.54	69,779,630.54
JOSEFINA LOPEZ VIVAS	34,585,542	11.09	34,585,542	\$ 16,919,591.19	51,505,133.19
EINAR VIVAS IZQUIERDO	15,563,494	4.99	15,563,494	\$ 7,613,816.08	23,177,310.08
RODRIGO HERNANDO. VIVAS TEJADA	16,428,132	5.27	16,428,132	\$ 8,036,805.59	24,464,937.59
JOSEFINA LOPEZ VIVAS	40,465,084	12.97	40,465,084	\$ 19,795,921.62	60,261,005.62
JOSEFINA LOPEZ VIVAS	41,416,187	13.28	41,416,187	\$ 20,261,210.67	61,677,397.67
HERNANDO LOPEZ	116,580,083	37.38	116,580,083	\$ 57,032,136.29	173,612,219.29
SUBTOTAL	311,895,334	100.00	311,895,334	(152,582,300.00)	464,477,634.00

INTERSESES POSCONCORDATARIOS.

\$ 95,550,163.71

NOTAS: 1 EL PRESENTE CUADRO SE PROYECTA CON EL SALDO QUE SERA CONSIGNADO AL DESPACHO POR LA PROMITENTE COMPRADORA \$270,100,000, SIN INCLUIR AL MUNICIPIO DE CALI.

2 LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y EL LABORAL SE ADJUDICAN PARCIALMENTE. HAY SALDO INSOLUTO DE \$4,354,272. LOS CREDITOS POSCONCORDATARIOS SOLO SE ADJUDICA LA CUANTIA RECONOCIDA, SIN INTERESES POSTERGADOS, SALDO NEGATIVO DE \$95,550,164

PLAN DE PAGOS
 NESTOR LOPEZ CASTAÑO EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA - C.C. No. 2,424,526
 PLAN DE PAGOS PROYECTADO A NOV. 2023

ANEXO No. 2

Derechos equivalentes al 100% del valor de la venta sobre el inmueble ubicado en la calle 14 No. 100-57 en cali distinguido con la M.I. No. 370-2108057

600,000,000

GATOS DE ADMINISTRACIÓN

VR. ADJUDICAR SALDO INSOLUTO

Honorarios Provisionales liquidados desde: 24-06-2008 hasta 30-03-2013 (NOTA: Incluidos en H. definitivos)	\$	-		
Honorarios definitivos - Provisión al 6% sobre el Vr. Del inmueble-auto feb. 2017	18,968,600	\$	12,500,000	
Gastos de Administración -impulso del proceso		\$	1,774,112	
Provisión Gastos de Registro y Entrega		\$	10,000,000	
SUBTOTAL GASTOS LIQUIDADOR		\$	24,274,112	
Impuesto por valorización		\$	9,749,000	
Impuesto Predial		\$	85,707,275	
SUBTOTAL GASTOS ADMINISTRATIVOS		\$	95,456,275	
TOTAL GASTOS ADMINISTRATIVOS		\$	119,730,387	\$ 119,730,387

SALDO DISPONIBLE PARA ADJUDICAR

\$ 480,269,613

De acuerdo con la providencia de Graduación y Calificación de Créditos mediante auto interlocutorio No. 0418 del 25 de febrero de 2009. MÁS INTERES DE MORA

PASIVO POSCONCORDATARIO

ACREEDOR	CUANTIA RECO.	INT. REC. POST.	% DE PARTICIP.	VR. RECONOCIDO	VR. ADJUDICADO BI	SALDO INSOLUTO
MAURICIO ANDRES BURBANO MUÑOZ	22,500,000	\$ 46,856,812	11.59	\$ 69,356,812	22,500,000	\$ 46,856,812
JOSEFINA LOPEZ VIVAS	40,000,000	\$ 34,585,542	20.60	\$ 74,585,542	40,000,000	\$ 34,585,542
EINAR VIVAS IZQUERDO	18,000,000	\$ 15,563,494	9.27	\$ 33,563,494	18,000,000	\$ 15,563,494
RODRIGO HERNANDO VIVAS TEJADA	19,000,000	\$ 16,428,132	9.78	\$ 35,428,132	19,000,000	\$ 16,428,132
ADRIANA MARIA MEDINA	46,800,000	\$ 40,465,084	24.10	\$ 87,265,084	46,800,000	\$ 40,465,084
ADRIANA MARIA MEDINA	47,900,000	\$ 41,416,187	24.67	\$ 89,316,187	47,900,000	\$ 41,416,187
TOTAL POSCONCORDATARIO	\$ 194,200,000	\$ 195,315,251	100.00	\$ 389,515,251	194,200,000	\$ 195,315,251
TOTAL A ADJUDICAR (Ver anexo Plan de pagos - incluye calculo del vr. A adjudicar.)				\$ 509,245,638	\$ 194,200,000	\$ 195,315,251

SALDO DISPONIBLE PARA ADJUDICAR

\$ 286,069,613

CREDITOS INSOLUTOS

1. PRIMERA CLASE (LABORAL)

ACREEDOR

	CUANTIA RECO.	INT. REC. POST.	% DE PARTICIPAC.	VR. RECONOCIDO	VR. ADJUDICADO	SALDO INSOLUTO
HERNANDO LOPEZ	55,980,160	116,580,083	100	172,560,243	55,980,160	116,580,083
TOTAL PRIMERA CLASE LABORAL	55,980,160	116,580,083	100	172,560,243	55,980,160	116,580,083

SALDO DISPONIBLE

\$ 230,089,453

2. PRIMERA CLASE (FISCALES)

ACREEDOR

	CUANTIA RECO.	INT. REC. POST.	% DE PARTICIPAC.	VR. RECONOCIDO	VR. ADJUDICADO	SALDO INSOLUTO
MUNICIPIO DE CALI-Impuesto Predial	20,401,893	0	95.69	20,401,893	20,401,989	0
DIAN	920,000	0	4.31	920,000	920,004	0
TOAL PRIMERA CLASE FISCAL	21,321,893		100.00	21,321,893	21,321,993	0

SALDO DISPONIBLE

\$ 208,767,460

3. SEGUNDA CLASE: PRENDARIOS

ACREEDOR

	CUANTIA. RECO.	INT. REC. POST.	% DE PARTICIPAC.	VR. RECONOCIDO	VR. ADJUDICADO	SALDO INSOLUTO
LIDA EUNICE GAVIRIA SEMANATE	5,830,756	0	100	5,830,756	5,830,756	0
TOTAL SEGUNDA CLASE	5,830,756	0	100	5,830,756	5,830,756	0

SALDO DISPONIBLE

\$ 202,936,704

4. TERCERA CLASE: HIPOTECARIOS

	CUANTIA. RECO.	INT. REC. POST.	% DE PARTICIPAC.	VR. RECONOCIDO	VR. ADJUDICADO	SALDO INSOLUTO
BANCO CAJA SOCIAL	101,885,524	0	100	101,885,524	101,885,524	0
TOTAL TERCERA CLASE	101,885,524	0	100	101,885,524	101,885,524	0

SALDO DISPONIBLE

\$ 101,051,180

5. CUARTA CLASE

NO SE PRESETARON CREDITOS DE ESTA CLASE.

6. QUINTA CLASE

ACREEDOR

	CUANTIA. RECO.	INT. REC. POST.	% PARTICIPAC.	VR. RECONOCIDO	VR. ADJUDICADO	SALDO INSOLUTO
FIDEL ANTONIO GAVIRIA	15,000,000	0	78.17	15,000,000	15,000,000	0
ALFONSO HERNAN VINADCO	4,189,755	0	21.83	4,189,755	4,189,755	0
TOTAL QUINTA CLASE	19,189,755	0	100	19,189,755	19,189,755	0

TOTAL DISPONIBLE AL FINAL DE PERIODO PARA ADJUDICAR INTERESES POSTERGADOS

\$ 81,861,425

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	SALDO INSOLUTO INTERESES REC. Y POSTERGADO	% PARTICIPACIÓN	TOTAL CUANT. REC.	VR. ADJ. PESOS	SALDO INSOLUTO
MUNICIPIO DE CALI -PREDIAL	190,656,049	34.90	98,691,419	\$ 28,566,722.94	70,124,696.06
MUNICIPIO DE CALI VALORIZACIÓN	43,796,754	8.02	25,818,758	\$ 6,562,234.68	19,256,523.32
MAURICIO ANDRES BURBANO	46,856,812	8.58	46,856,812	\$ 7,020,734.84	39,836,077.16
JOSEFINA LOPEZ VIVAS	34,585,542	6.33	34,585,542	\$ 5,182,083.66	29,403,458.34
EINAR VIVAS IZQUIERDO	15,563,494	2.85	15,563,494	\$ 2,331,937.66	13,231,556.34
RODRIGO HERNANDO. VIVAS TEJADA	16,428,132	3.01	16,428,132	\$ 2,461,489.67	13,966,642.33
JOSEFINA LOPEZ VIVAS	40,465,084	7.41	40,465,084	\$ 6,063,037.86	34,402,046.14
JOSEFINA LOPEZ VIVAS	41,416,187	7.58	41,416,187	\$ 6,205,545.25	35,210,641.75
HERNANDO LOPEZ	116,580,083	21.34	116,580,083	\$ 17,467,638.44	99,112,444.56
SUBTOTAL	546,348,137	100.00	436,405,511	81,861,425.00	354,544,086.00
TOTAL CAPITAL POSCONCORDATARIOS				194,200,000	
TOTAL INTERESES POSTERGADOS				29,264,829	
TOTAL A RECIBIR POSCONCORDATARIOS				223,464,829	

NOTAS: ESTE CUADRO SE PROYECTA CON BASE EN EL 100% DEL VALOR DE LA VENTA, SE PAGA LA TOTALIDAD DEL CAPITAL A TODOS A TODOS LOS ACREEDORES Y LOS INTERESEES POSTERGADOS A TODOS LOS ACREEDORES A PRORRATA, CONFORME AL **ARTÍCULO 69 NUMERAL 6; Y PARÁGRAFO PRIMERO DE LA LEY 1116 DEL 2006, COMO DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL "PAR CONDITIO CREDITORUM"** NO COMO SE ESTA HACIENDO EN EL MOMENTO AL PAGAR EL 100% DEL CAPITAL Y EL 100% DE LOS INTERESES A UN SOLO ACRREDOR EL MUNICIPIO DE CALI, DEJANDO DE PAGAR PARTE DEL CAPITAL AL RESTO RESTO DE LOS ACRREDORES, INCLUSO DE PRIMER NIVEL, COMO TAMPOCO SE PAGARÍAN LOS INTERESES POSTERGADOS AL RESTO DE LOS ACREEDORES. (VER CUADRO ANEXO No. 1)

1. LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y EL LABORAL SE PAGAN EN EL 100%. NO HAY SALDO INSOLUTO.
2. LOS CREDITOS POSCONCORDATARIOS SE PAGAN EN LA CUANTIA RECONOCIDA, LOS INTERESES SE PAGAN POSTERGADOS.
3. LOS INTERESES SE PAGAN POSTERGADOS A PRORRATA, DESPUES DE HABER CANCELADO EL 100% DEL CAPITAL. ART. 69 NUMERAL 6 Y PARÁGRAFO PRIMERO LEY 1116 DEL 2006, COMO APLICANDO EL PRINCIPIO "PAR CONDITIO CREDITORUM"